



PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

SUMARIO

1. TRAMITACIÓN CERRADA

1.3 TEXTOS FINALIZADOS EN SU TRAMITACIÓN

1.3.2 PREGUNTAS

1.3.2.2 Contestaciones a Preguntas escritas

- 7-04/PE-001937, relativa a cantidades adeudadas por la Junta de Andalucía a los ayuntamientos de capitales de provincia (*Contestación parcial*) 17.304
- 7-05/PE-000896, relativa a depuración de aguas residuales urbanas del litoral mediterráneo 17.304
- 7-05/PE-001746, relativa a ejecución presupuestaria de la Consejería de Medio Ambiente en la ciudad de Málaga durante los primeros meses de 2005 17.306
- 7-05/PE-001818, relativa a contaminación en Puente Mayorga, San Roque 17.306
- 7-05/PE-001989, relativa a puesta en marcha de un hotel-escuela en Guadix, Granada 17.307
- 7-05/PE-002035 y 7-05/PE-002039 (*Contestación conjunta*) 17.307
- 7-05/PE-002037, relativa a cotos de caza menor 17.308
- 7-05/PE-002040, relativa a recuperación de la piscifactoría de Pozo-Alcón, Jaén 17.309
- 7-05/PE-002159, relativa a limpieza en la rambla del Rejón-Motril 17.309
- 7-05/PE-002186, relativa a valoración de la actual situación de las dunas de Marbella, Málaga 17.309
- 7-05/PE-002219, relativa a demandas de huelga de docentes de Granada 17.309
- 7-05/PE-002261, relativa a piscinas que se construyen en 2005 con ayuda de la Consejería 17.310
- 7-05/PE-002273, relativa a declaración de Almuñécar como municipio turístico 17.315

- 7-05/PE-002293, relativa a rellenos de arena en la costa del Peñón de Gibraltar 17.315
- 7-05/PE-002294, relativa a descenso de la captura de atún rojo en las almadrabas de la provincia de Cádiz 17.316
- 7-05/PE-002312, relativa a campo de fútbol en la barriada Río San Pedro, en Puerto Real 17.316
- 7-05/PE-002325, relativa a contratación de empresas para los servicios de limpieza, jardinería y seguridad (*Contestación parcial*) 17.316
- 7-05/PE-002445, relativa a campos de golf en la provincia de Granada 17.317
- 7-05/PE-002470, relativa a medidas para evitar riesgos de herbicidas o de cualquier tipo de producto fitosanitario 17.317
- 7-05/PE-002471, relativa a prohibición en Andalucía del uso de productos fitosanitarios que contengan terbutilazina, diurón o MCPA entre sus sustancias activas 17.319
- 7-05/PE-002480, relativa a futuros convenios de pesca con la Unión Europea que afectan a la flota andaluza 17.320
- 7-05/PE-002489, relativa a construcción de un centro de Educación Infantil y Primaria en Cádiz 17.320
- 7-05/PE-002490, relativa a construcción de un colegio público en Jerez de la Frontera, Cádiz 17.320
- 7-05/PE-002492, relativa a construcción de un instituto de Enseñanza Secundaria en Chipiona, Cádiz 17.321
- 7-05/PE-002493, relativa a construcción de un instituto de Enseñanza Secundaria en San Roque, Cádiz 17.321
- 7-05/PE-002494, relativa a construcción de un instituto de Enseñanza Secundaria en Sanlúcar de Barrameda, Cádiz 17.321
- 7-05/PE-002496, relativa a ampliación y reforma del centro de educación Infantil y Primaria El Santiscal, situado en Arcos de la Frontera, Cádiz 17.321
- 7-05/PE-002497, relativa a ampliación y reforma de los centros de Educación Infantil y Primaria Baessipo, Juan XXIII y Maestra Áurea López, situados en Barbate, Cádiz 17.322
- 7-05/PE-002498, relativa a ampliación y reforma del colegio público rural Saladobreña, situado en Barbate, Cádiz 17.322
- 7-05/PE-002499, relativa a ampliación y reforma del centro de Educación Infantil y Primaria Antonio Machado, situado en Espera, Cádiz 17.322
- 7-05/PE-002500, relativa a ampliación y reforma del centro de Educación Infantil y Primaria Antonio Machado, situado en Grazalema, Cádiz 17.323
- 7-05/PE-002502, relativa a ampliación y reforma del colegio público rural La Laguna de Medina, situado en Jerez de la Frontera, Cádiz 17.323
- 7-05/PE-002503, relativa a ampliación y reforma del centro de Educación Infantil y Primaria Valdelagrana, situado en El Puerto de Santa María, Cádiz 17.323
- 7-05/PE-002504, relativa a ampliación y reforma del colegio público Sericícola, situado en El Puerto de Santa María, Cádiz 17.323
- 7-05/PE-002505, relativa a ampliación y reforma del instituto de Enseñanza Secundaria Mar de Cádiz, situado en El Puerto de Santa María, Cádiz 17.324
- 7-05/PE-002506, relativa a ampliación y reforma del instituto de Enseñanza Secundaria Sancti Petri, situado en San Fernando, Cádiz 17.324
- 7-05/PE-002511, relativa a construcción de un instituto de Enseñanza Secundaria en Montalbán (Córdoba) 17.324
- 7-05/PE-002659, relativa a un año tras el incendio de El Berrocal y El Madroño (III) Sevilla (*Contestación parcial*) 17.324
- 7-05/PE-002690, relativa a deuda de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (*Contestación parcial*) 17.325
- 7-05/PE-002704, relativa a adquisición de edificio para ampliación de la Casa Consistorial en Torreblascopedro 17.325
- 7-05/PE-002705, relativa a instalación de banda ancha en Torreblascopedro 17.326
- 7-05/PE-002805, relativa a campos de golf en Granada 17.327

2. TRAMITACIÓN EN CURSO**2.1 PROYECTOS DE LEY, PROPOSICIONES DE LEY Y OTROS
PROYECTOS DE NORMAS****2.1.1 PROYECTOS DE LEY**

- 7-05/PL-000002, Proyecto de Ley de Medidas para la Vi-
vienda Protegida y el Suelo (*Informe de la Ponencia
designada en el seno de la Comisión de Infraestructu-
ras, Transportes y Vivienda*) 17.347

1. TRAMITACIÓN CERRADA

1.3 TEXTOS FINALIZADOS EN SU TRAMITACIÓN

(Véase páginas 17.328 a 17.346).

1.3.2 PREGUNTAS

1.3.2.2 Contestaciones a Preguntas escritas

Sevilla, 8 de septiembre de 2005.

La Consejera para la Igualdad y Bienestar Social,

Micaela Navarro Garzón.

7-04/PE-001937, respuesta a la Pregunta escrita relativa a cantidades adeudadas por la Junta de Andalucía a los ayuntamientos de capitales de provincia

Formulada por el Ilmo. Sr. D. José Luis Rodríguez Domínguez, del G.P. Popular de Andalucía

Contestación parcial

Pregunta publicada en el BOPA núm. 98, de 30 de noviembre de 2004

*Contestada por la Consejera para la Igualdad y Bienestar Social
Orden de publicación de 22 de septiembre de 2005*

En relación a la iniciativa parlamentaria formulada por V.I., le adjunto los datos relativos a la información solicitada.

7-05/PE-000896, respuesta a la Pregunta escrita relativa a depuración de aguas residuales urbanas del litoral mediterráneo

Formulada por el Ilmo. Sr. D. Jorge Ramos Aznar, del G.P. Popular de Andalucía

Pregunta publicada en el BOPA núm. 172, de 6 de abril de 2005

Contestada por la Consejera de Medio Ambiente

Orden de publicación de 30 de septiembre de 2005

Los proyectos de saneamiento y depuración de aguas residuales del litoral mediterráneo son los que a continuación se detallan:

ACTUACIONES TERMINADAS	PROVINCIA
Colectores para obras de interés del Campo de Dalías	Almería
Obras de interés general del Campo de Dalías	Almería
EDAR de la Línea de la Concepción-tratamiento primario	Cádiz
Colectores de saneamiento de la zona oriental de la bahía de Algeciras	Cádiz
EDAR de Motril-Salobreña	Granada
Colectores a la EDAR de Motril-Salobreña	Granada
Colectores a la EDAR de Almuñécar	Granada
Acondicionamiento y mejora del sector Arroyo de la Miel, subsector Torremuelle y colector Mijas (Arroyo Real), términos municipales de Benalmádena, Fuengirola y Mijas.	Málaga
Colectores para obras de interés del Campo de Dalías	Almería
EDAR de Rincón de la Victoria	Málaga
Proyecto de saneamiento integral de la Costa del Sol Oriental-Axarquía. Colectores, estaciones de impulsión y emisarios submarinos del núcleo costero del Rincón de la Victoria	Málaga
Colectores interceptores, estaciones de impulsión y emisarios submarinos del núcleo costero del Rincón de la Victoria	Málaga
EDAR de Vélez-Málaga	Málaga
Saneamiento integral de la Costa del Sol Occidental. Acondicionamiento y mejora de las estaciones de bombeo y colectores del sector Manilva, términos municipales de Estepona, Casares y Manilva.	Málaga
	TOTAL

ACTUACIONES EN EJECUCIÓN	PROVINCIA
EDAR y recarga de acuífero de Almuñécar	Granada
EDAR de Arroyo de la Miel en Benalmádena	Málaga

ACTUACIONES EN EJECUCIÓN	PROVINCIA
EDAR de Ronda	Málaga
Ampliación y remodelación de la EDAR de Fuengirola	Málaga
	TOTAL

ACTUACIONES LICITADAS 0 EN LICITACIÓN	PROVINCIA
Tratamiento secundario de la EDAR de La Línea de la Concepción	Cádiz
EDAR, colectores interceptores, estaciones de bombeo y emisario submarino de Torrox y colectores interceptores de Algarrobo. Plan de Saneamiento Integral Costa del Sol-Axarquía, sector Torrox-Algarrobo	Málaga
Colector sur de Ronda	Málaga
EDAR de Algeciras	Cádiz
	TOTAL

EN REDACCIÓN DE PROYECTO 0 ANTEPROYECTO	PROVINCIA
Ampliación y remodelación depuradora de San Roque, colectores de Palmones y de otros núcleos de población del Campo de Gibraltar	Cádiz
Anteproyecto de ampliación y remodelación de la EDAR de la Cala de Mijas (Málaga)	Málaga
Anteproyecto de ampliación y remodelación de la EDAR de Estepona	Málaga
Anteproyecto de ampliación y remodelación de la EDAR de Manilva	Málaga
Proyecto de ampliaciones y mejoras en las redes de colectores de Fuengirola, La Vïbora (Marbella y San Pedro de Alcántara)	Málaga
	TOTAL

PRÓXIMAS ACTUACIONES	PROVINCIA
Colector tramo Istán-colector principal (sector Estepona), saneamiento integral de la Costa del Sol Occidental	Málaga
Colector interceptor en la playa de La Atunara (La Línea de la Concepción)	Cádiz
Proyecto de integración de vertidos de aguas residuales mediante colectores en la zona oriental de la bahía de Algeciras y prolongación de las conducciones de vertidos de aguas pluviales al mar	Cádiz
Anteproyecto de saneamiento y depuración de los municipios enclavados en la cuenca baja del río Genal, cuenca del Guadiaro	Málaga
Anteproyecto de saneamiento y depuración de los municipios enclavados en la cuenca alta del río Genal, cuenca del Guadiaro	Málaga
Anteproyecto de saneamiento y depuración de los municipios enclavados en la cuenca alta del río Guadiaro	Málaga y Cádiz
Anteproyecto de saneamiento y depuración de los municipios enclavados en la cuenca baja del río Guadiaro	Málaga y Cádiz
Proyecto de accesos, tratamiento de taludes y otras mejoras en obras de saneamiento de interés general en La Axarquía, tt.mm. Rincón de la Victoria y Vélez-Málaga	Málaga
EDAR, colectores interceptores, estaciones de bombeo, impulsiones, emisario submarino de Nerja. Plan de saneamiento integral de la Costa del Sol-Axarquía	Málaga
Otras obras de saneamiento en la Costa del Sol	Málaga
Proyecto para la integración de la EDAR de Arroyo de la Miel (Benalmádena) dentro del casco urbano	Málaga
Proyecto de conducciones de recursos reutilizados en el Campo de Dalías	Almería
Proyecto de ampliación de colectores para las obras e interés general del Campo de Dallas	Almería
	TOTAL

Sevilla, 28 de septiembre de 2005.

La Consejera de Medio Ambiente,
Fuensanta Coves Botella.

7-05/PE-001746, respuesta a la Pregunta escrita relativa a ejecución presupuestaria de la Consejería de Medio Ambiente en la ciudad de Málaga durante los primeros meses de 2005

Formulada por el Ilmo. Sr. D. Antonio Romero Ruiz, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía
Pregunta publicada en el BOPA núm. 209, de 1 de junio de 2005
Contestada por la Consejera de Medio Ambiente
Orden de publicación de 30 de septiembre de 2005

En el siguiente listado se detallan los proyectos ejecutados en la ciudad de Málaga desde enero hasta septiembre de 2005:

TÍTULO	IMPORTE EJECUTADO (€)	GRADO DE EJECUCIÓN EN 2005
Asistencia técnica para la elaboración del estudio hidráulico para la ordenación de las cuencas de la Costa del Sol Oriental	10.011,93	15,24
Conservación y mejora de equipamientos de uso público en la provincia de Málaga 2004-2005	7.237,40	25,47
Prolongación de los encauzamientos del arroyo de Las Cañas y del arroyo Roldán en el t.m. de Málaga	2.680.093,18	42,01

Sevilla, 28 de septiembre de 2005.
 La Consejera de Medio Ambiente,
 Fuensanta Coves Botella.

7-05/PE-001818, respuesta a la Pregunta escrita relativa a contaminación en Puente Mayorga, San Roque

Formulada por el Ilmo. Sr. D. Antonio Moreno Olmedo, del G.P. Andalucista
Pregunta publicada en el BOPA núm. 213, de 7 de junio de 2005
Contestada por la Consejera de Medio Ambiente
Orden de publicación de 30 de septiembre de 2005

La Junta de Andalucía tuvo constancia de la primera denuncia por "fuerte olor" en la barriada de Puente Mayorga a través del Servicio de Protección Civil a las 20:23 horas del día 12 de

mayo, momento en que se procedió a contactar con la Central Operativa de Servicios COS de la Guardia Civil de Algeciras (20:30), Policía Local de San Roque (20:32) y Policía Autonómica (20:34).

La Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Medio Ambiente, está llevando a cabo un programa de medidas de cara a minimizar posibles incidentes puntuales en las barriadas limítrofes con los polígonos industriales que contienen las grandes industrias de la comarca. Entre las medidas que la Junta de Andalucía ha llevado a cabo y va a llevar a cabo hay que distinguir dos tipos: por un lado medidas de evaluación y vigilancia, y por otro medidas preventivas, un conjunto de medidas que tuve oportunidad de explicar en la respuesta a la Pregunta Oral en Pleno 7-05/POP-000270, sustanciada el día 2 de junio de este año, y en la comparecencia en Comisión de Medio Ambiente 7-04/APC-000141, del día 22 de junio (publicadas en los Diarios de Sesiones DSPA 46/VII y DSCA 136/VII, respectivamente).

Por otra parte, en el momento de tener constancia en la Consejería de Medio Ambiente de una posible situación anómala, se procedió a realizar un exhaustivo análisis que comprende el régimen de vientos, las tareas de mantenimiento, así como los niveles de emisión y de inmisión en la zona para el periodo al que se hace referencia. Por su proximidad y por anteceder a Puente Mayorga en la dirección de viento dominante (Poniente) que hubo durante la noche del 12 al 13 de mayo, se han comprobado los niveles de emisión de CEPESA, ACERINOX, CTBA y CTLB, que se pueden catalogar como normales al estar comprendidos en sus rangos permitidos. Por lo que respecta a los niveles de inmisión de SO₂, se han estudiado los medidos en las estaciones de Campamento y Economato, que se pueden considerar como una referencia válida del nivel en Puente Mayorga, en los cuales no se registra durante la noche del 12 al 13 de mayo ningún valor que supere el límite legal establecido, siendo los máximos horarios durante la noche de 79 y 260,5 respectivamente, por lo que no se supera en ningún caso el valor límite horario de 350 µg/m³. En cuanto al benceno, se tienen datos de la estación de control de Campamento, obteniéndose una media entre las 20:00 horas del día 12 y las 8:00 del 13 de mayo de 2,28 µg/m³ con un máximo horario de 4,71 µg/m³, no existiendo ningún valor límite legal establecido que sea comparable con dichos valores, tan sólo pudiéndose tomar como referencia el valor límite de 10 µg/m³ para media anual.

Sevilla, 28 de septiembre de 2005.
 La Consejera de Medio Ambiente,
 Fuensanta Coves Botella.

7-05/PE-001989, respuesta a la Pregunta escrita relativa a puesta en marcha de un hotel-escuela en Guadix (Granada)

Formulada por el Ilmo. Sr. D. Santiago Pérez López, del G.P. Popular de Andalucía

Pregunta publicada en el BOPA núm. 219, de 15 de junio de 2005

Contestada por el Consejero de Turismo, Comercio y Deporte

Orden de publicación de 29 de septiembre de 2005

Por Resolución de 3 de octubre de 2002 de la Delegación Provincial de Granada se concedió a la empresa denominada Explotaciones Accitanas, S.L., una subvención por importe de 510.840,00 euros para una inversión prevista de 1.702.813,51 euros y cuyo objeto era la realización de un hotel-escuela.

La inversión subvencionada contemplaba las partidas destinadas a obra civil, maquinaria de hostelería y mobiliario.

La propuesta de pago de la subvención se realizó el 23 de febrero de 2004 y su pago material el 9 de marzo de 2005.

El hotel se inscribió en el Registro de Turismo con categoría de cuatro estrellas con fecha 6 de octubre de 2003 y con el número "H/GR/1246", figurando como titular Explotaciones Accitanas, S.L., y bajo la denominación de hotel Reina María.

Posteriormente, con fecha 5 de julio de 2005, se solicita cambio de titular y de denominación del establecimiento a favor de la sociedad Gestión y Explotación de Restaurantes, S.L., en base a un contrato de arrendamiento firmado entre esta sociedad y Explotaciones Accitanas, S.L., como sociedad propietaria del hotel Reina María. Dicho contrato se firma en Guadix el 8 de abril de 2003.

Por tanto, actualmente el establecimiento que nos ocupa se denomina hotel Abades Guadix y el titular del mismo es la citada sociedad Gestión y Explotación de Restaurantes, S.L.

Efectuada visita a la empresa el día 19 de septiembre del presente, mes se comprueba que el hotel y el restaurante están abiertos al público y funcionando con normalidad.

En cuanto a la escuela de hostelería prevista en el proyecto subvencionado y ubicada en la mismas instalaciones del referido hotel, en concreto en la planta sótano, no presenta el más mínimo indicio de que esté en funcionamiento.

Por tanto, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, a través de la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística ha resuelto, con fecha 26 de septiembre de 2005, iniciar expediente de reintegro de la subvención.

Sevilla, 26 de septiembre de 2005.

El Consejero de Turismo, Comercio y Deporte,
Paulino Plata Cánovas.

7-05/PE-002035 y 7-05/PE-002039

Formuladas por la Ilma. Sra. Dña. María Pilar Ager Hidalgo, del G.P. Popular de Andalucía

Preguntas publicadas en el BOPA núm. 219, de 15 de junio de 2005

Contestación conjunta

Contestadas por la Consejera de Medio Ambiente

Orden de publicación de 30 de septiembre de 2005

- 7-05/PE-002035, relativa a fomento del turismo piscícola.
- 7-05/PE-002039, relativa a cotos intensivos de pesca.

El documento aprobado por la Consejería de Medio Ambiente, por Acuerdo de 7 de octubre de 2003 del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, fue el "Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Natural Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas".

Respecto al número de licencias de pesca y año en que han sido expedidas, éstas quedan reflejadas en el cuadro anexo.

En cuanto a las actuaciones realizadas en cuencas fluviales, le informo de que en el año 2000 se realizó la "Adecuación del coto de pesca intensiva Peralta sobre el río Guadalentín", con un importe que ascendió a la cantidad de 15.199.978 pesetas (91.353.71 euros).

Sevilla, 28 de septiembre de 2005.

La Consejera de Medio Ambiente,
Fuensanta Coves Botella.

COTOS DE PESCA	AÑO	NÚMERO DE PERMISOS			
		LOCALES	REG. Y NACIONALES	EXTRANJEROS	TOTALES
COTOS TRUCHA BAJA MONTAÑA		5.212	1.141		6.353
COTOS TRUCHA ALTA MONTAÑA		1.339	245		1.584
COTOS TRUCHA SIN MUERTE	2000	544	358	8	910
COTOS INTENSIVOS DE PESCA		2.691	868		3.559
<i>TOTALES</i>		<i>9.786</i>	<i>2.612</i>	<i>8</i>	<i>12.406</i>

COTOS DE PESCA	AÑO	NÚMERO DE PERMISOS			
		LOCALES	REG. Y NACIONALES	EXTRANJEROS	TOTALES
COTOS TRUCHA BAJA MONTAÑA		5.244	1.035		6.279
COTOS TRUCHA ALTA MONTAÑA		990	275		1.265
COTOS TRUCHA SIN MUERTE	2001	660	379		1.039
COTOS INTENSIVOS DE PESCA		1.175	286		1.461
<i>TOTALES</i>		<i>8.069</i>	<i>1.975</i>		<i>10.044</i>
COTOS TRUCHA BAJA MONTAÑA		3.883	1.100	2	4.985
COTOS TRUCHA ALTA MONTAÑA		1.185	267		1.452
COTOS TRUCHA SIN MUERTE	2002	460	394		854
COTOS INTENSIVOS DE PESCA		1.427	468		1.895
<i>TOTALES</i>		<i>6.995</i>	<i>2.229</i>	<i>2</i>	<i>9.184</i>
COTOS TRUCHA BAJA MONTAÑA		4.325	1.154		5.479
COTOS TRUCHA ALTA MONTAÑA		140	36		176
COTOS TRUCHA SIN MUERTE	2003	502	1.040		1.542
COTOS INTENSIVOS DE PESCA		1.757	407		2.164
<i>TOTALES</i>		<i>6.724</i>	<i>2.637</i>		<i>9.361</i>
COTOS TRUCHA BAJA MONTAÑA		6.309	1.830		8.139
COTOS TRUCHA ALTA MONTAÑA		107	16		123
COTOS TRUCHA SIN MUERTE	2004	586	403		989
COTOS INTENSIVOS DE PESCA		1.615	453		2.068
<i>TOTALES</i>		<i>8.617</i>	<i>2.702</i>		<i>11.319</i>
TOTAL PERIODO 2000-2004		40.151	12.155	10	52.316

7-05/PE-002037, respuesta a la Pregunta escrita relativa a cotos de caza menor

Formulada por la Ilma. Sra. Dña. María Pilar Ager Hidalgo, del G.P. Popular de Andalucía

Pregunta publicada en el BOPA núm. 219, de 15 de junio de 2005

Contestada por la Consejera de Medio Ambiente

Orden de publicación de 30 de septiembre de 2005

La Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía aprobó por Acuerdo de 7 de octubre de 2003 del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía el "Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Natural Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas".

Conocemos, desde esta Consejería, la existencia de un documento estratégico de desarrollo elaborado por la Asociación para el Desarrollo Rural de la Comarca Sierra de Cazorla.

Por otra parte, la propiedad pública ordenada con aprovechamiento cinegético (140.925,72 ha) mantiene la amplia y variada oferta preexistente (mayor y menor), sin sufrir variaciones; ajustándose de manera absoluta al ordenamiento jurídico

vigente (Plan de Recursos Naturales, Ley de Flora y Fauna Silvestre, Reglamento de Caza y Orden General de Vedas).

Respecto a cuántos usuarios han utilizado los cotos de caza menor creado por iniciativa privada y qué gasto medio por día se ha generado, le comunico que en terrenos cinegéticos de titularidad privada no es posible conocer el número de personas usuarias de los mismos. En todo caso, dicho valor está limitado por el número de días de caza por temporada y el número de cazadores por jornada establecidos en los correspondientes planes técnicos de caza de dichos terrenos cinegéticos. Por este motivo tampoco puede estimarse el gasto medio por día generado (desplazamiento, alojamiento, mantenimiento y coste de medios materiales que emplea), variable personal, que tiene una dependencia directa de la procedencia, poder adquisitivo y decisiones personales del usuario.

Sevilla, 28 de septiembre de 2005..

La Consejera de Medio Ambiente,
Fuensanta Coves Botella.

7-05/PE-002040, respuesta a la Pregunta escrita relativa a recuperación de la piscifactoría de Pozo Alcón (Jaén)

Formulada por la Ilma. Sra. Dña. María Pilar Ager Hidalgo, del G.P. Popular de Andalucía

Pregunta publicada en el BOPA núm. 219, de 15 de junio de 2005

Contestada por la Consejera de Medio Ambiente

Orden de publicación de 30 de septiembre de 2005

La piscifactoría existente en las inmediaciones del río Guadalentín, en el término municipal de Pozo Alcón, a la que puede referirse su iniciativa, es de titularidad privada, no existiendo constancia en los archivos del parque natural de Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas de que el propietario haya realizado actuaciones para su puesta en marcha.

Sevilla, 28 de septiembre de 2005.

La Consejera de Medio Ambiente,
Fuensanta Coves Botella.

7-05/PE-002159, respuesta a la Pregunta escrita relativa a limpieza en la rambla del Rejón-Motril

Formulada por el Ilmo. Sr. D. Carlos Rojas García, del G.P. Popular de Andalucía

Pregunta publicada en el BOPA núm. 229, de 29 de junio de 2005

Contestada por la Consejera de Medio Ambiente

Orden de publicación de 30 de septiembre de 2005

El acometimiento de las obras para la limpieza del la Rambla del Rejón, en Motril, está previsto para este último trimestre del año en curso.

Sevilla, 28 de septiembre de 2005.

La Consejera de Medio Ambiente,
Fuensanta Coves Botella.

7-05/PE-002186, respuesta a la Pregunta escrita relativa a valoración de la actual situación de las dunas de Marbella (Málaga)

Formulada por el Ilmo. Sr. D. Antonio Romero Ruiz, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía

Pregunta publicada en el BOPA núm. 234, de 6 de julio de 2005

Contestada por la Consejera de Medio Ambiente

Orden de publicación de 30 de septiembre de 2005

La valoración que la Consejería de Medio Ambiente hace de la situación actual de este espacio protegido, bajo la figura de monumento natural, es positiva, en tanto se ha implantado una vigilancia y un control de los accesos a vehículos motorizados y se están realizando tareas encaminadas a la erradicación de vegetales alóctonos a favor de la recuperación de las especies propias del ecosistema dunar, a la vez que se están haciendo esfuerzos en señalización, sensibilización del ciudadano y de limpieza que mejoran sustancialmente las condiciones naturales del entorno afectado, y todo ello sin perjuicio de las acciones de gestión que debieran acometerse una vez finalice la ejecución del proyecto del Ministerio de Medio Ambiente "Actuaciones en Dunas de Artola", destinado a la regeneración y protección ambiental de sus terrenos, el cual sin duda mejorará las condiciones del uso público para hacerlo adecuado y respetuoso con los elementos naturales que son objeto de protección.

Sevilla, 28 de septiembre de 2005.

La Consejera de Medio Ambiente,
Fuensanta Coves Botella.

7-05/PE-002219, respuesta a la Pregunta escrita relativa a demandas de huelga de docentes de Granada

Formulada por el Ilmo. Sr. D. Pedro Vaquero del Poizo, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía

Pregunta publicada en el BOPA núm. 234, de 6 de julio de 2005

Contestada por la Consejera de Educación

Orden de publicación de 29 de septiembre de 2005

1. La Consejería está elaborando un plan de infraestructuras educativas, encaminado no solo a la construcción de nuevos centros, sino a la adaptación y mejora de aquéllos que, por su antigüedad o condiciones particulares, lo precisen.

2. En los centros andaluces no se dan situaciones de hacinamiento. La ratio de este curso profesor/alumno en Andalucía está en el 13,61.

3. Las actuaciones de los Equipos de Orientación Educativa (EOE) son las previstas en la normativa vigente.

4. La Consejería de Educación viene realizando ofertas de empleo todos los años, con lo que damos una mayor estabilidad al sistema. Desde el año 2000 se ha hecho un esfuerzo extraordinario, siendo un total de 17.300 las plazas ofertadas para el profesorado (9.512 en Primaria y 7.788 en Secundaria).

5. Estas especialidades ya existen en nuestro sistema educativo y desarrollan su actividad en los Equipos de Orientación Educativa.

6. Este diálogo ya se está produciendo, a instancias de esta Consejería, en el seno del Consejo Escolar de Andalucía, máximo órgano de representación de todos los sectores de la comunidad educativa.

7. La Consejería ha venido desarrollando ininterrumpidamente actuaciones en este sentido, puesto que consideramos al profesorado, junto con el alumnado, el artífice principal del sistema educativo. Y entre estas actuaciones le puedo destacar: el plan de reconocimiento de la función docente y apoyo al profesorado, el acuerdo con las organizaciones sindicales del 2002, el acuerdo de interinos, etc.

8. Todos los profesores y profesoras que lo necesitan cuentan con el apoyo personal y jurídico de esta Consejería.

9. Sí. Este debate, como le he comentado anteriormente, se está produciendo en el seno del Consejo Escolar de Andalucía, donde están padres y madres, profesorado, alumnado, sindica-

tos, patronales, personalidades de reconocido prestigio, etcétera, es decir, la totalidad de la comunidad educativa.

Sevilla, 23 de septiembre de 2005.

La Consejera de Educación,
Cándida Martínez López.

7-05/PE-002261, respuesta a la Pregunta escrita relativa a piscinas que se construyen en 2005 con ayuda de la Consejería

*Formulada por el Ilmo. Sr. D. Antonio Romero Ruiz, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía
Pregunta publicada en el BOPA núm. 235, de 7 de julio de 2005
Contestada por el Consejero de Turismo, Comercio y Deporte
Orden de publicación de 22 de septiembre de 2005*

Adjunto remito, en contestación a la demanda planteada, cuadro relativo a las piscinas que se construyen en 2005 con ayuda de esta Consejería.

Sevilla, 13 de septiembre de 2005.

El Consejero de Turismo, Comercio y Deporte,
Paulino Plata Cánovas.

Actuación	Municipio	
TÍTULO	MUNICIPIO	JAN1
FINALIZACIÓN PISCINA CUBIERTA EN SANLÚCAR DE BARRAMEDA	SANLÚCAR DE BARRAMEDA	0,00
TERMINACIÓN PISTA CUBIERTA EN PUERTO SERRANO	PUERTO SERRANO	0,00
TERMINACIÓN PISTA CUBIERTA EN PUERTO SERRANO	PUERTO SERRANO	0,00
CONSTRUCCIÓN PISCINA CUBIERTA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ	UNIVERSIDAD CÁDIZ	270.455,45
CONSTRUCCIÓN PISCINA CUBIERTA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ	UNIVERSIDAD CÁDIZ	781.315,74
CONSTRUCCIÓN PISTA CUBIERTA EN BÉLMEZ	BÉLMEZ	162.273,27
CONSTRUCCIÓN PISTA CUBIERTA EN BÉLMEZ	BÉLMEZ	18.030,36
CONSTRUCCIÓN DE PISCINA CUBIERTA EN CÓRDOBA	CÓRDOBA	721.214,53
CONSTRUCCIÓN DE PISCINA CUBIERTA EN CÓRDOBA	CÓRDOBA	661.113,31
CONSTRUCCIÓN DE PISCINA CUBIERTA EN CÓRDOBA	CÓRDOBA	60.101,21
CONSTRUCCIÓN DE PISCINA CUBIERTA EN CÓRDOBA	CÓRDOBA	149.922,47
CONSTRUCCIÓN DE PISCINA CUBIERTA EN CÓRDOBA	CÓRDOBA	-30.381,16
CONSTRUCCIÓN DE PISCINA CUBIERTA EN CÓRDOBA	CÓRDOBA	14.332,85
CONSTRUCCIÓN DE PISCINA CUBIERTA EN CÓRDOBA	CÓRDOBA	15.002,57
		1.591.305,78
CONSTRUCCIÓN DE PISCINA CUBIERTA EL EJIDO	EL EJIDO	180.303,63

Actuación	Municipio	
TÍTULO	MUNICIPIO	JAN1
CONSTRUCCIÓN DE PISCINA CUBIERTA EL EJIDO	EL EJIDO	585.986,80
CONSTRUCCIÓN DE PISCINA CUBIERTA EL EJIDO	EL EJIDO	
CONSTRUCCIÓN DE PISCINA CUBIERTA	LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN	90.151,82
CONSTRUCCIÓN DE PISCINA CUBIERTA	LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN	519.274,46
CONSTRUCCIÓN DE PISCINA CUBIERTA	LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN	256.031,16
		865.457,43
REPARACIONES EN PISCINA CUBIERTA	SAN FERNANDO	0,00
REPARACIONES EN PISCINA CUBIERTA	SAN FERNANDO	9.015,18
REPARACIONES EN PISCINA CUBIERTA	SAN FERNANDO	3.005,06
CONSTRUCCIÓN PISCINA CUBIERTA	VILLAMARTÍN	156.263,15
CONSTRUCCIÓN PISCINA CUBIERTA	VILLAMARTÍN	643.082,95
		799.346,10
CONSTRUCCIÓN PISCINA CUBIERTA	VILLA DEL RÍO	90.151,82
CONSTRUCCIÓN PISCINA CUBIERTA	VILLA DEL RÍO	450.759,08
CONSTRUCCIÓN PISCINA CUBIERTA	VILLA DEL RÍO	135.227,72
CONSTRUCCIÓN PISCINA CUBIERTA	VILLA DEL RÍO	-13.522,77
CONSTRUCCIÓN PISCINA CUBIERTA	VILLA DEL RÍO	13.714,10
CONSTRUCCIÓN PISCINA CUBIERTA	VILLA DEL RÍO	13.456,83
		689.786,78
CONSTRUCCIÓN PISTA CUBIERTA	BENAMAUREL	135.227,72
CONSTRUCCIÓN PISTA CUBIERTA	BENAMAUREL	0,00
CONSTRUCCIÓN PISTA CUBIERTA	BENAMAUREL	45.075,91
CONSTRUCCIÓN PISCINA CUBIERTA LA FUNDICIÓN	SEVILLA	315.531,35
CONSTRUCCIÓN PISCINA CUBIERTA LA FUNDICIÓN	SEVILLA	0,00
CONSTRUCCIÓN PISCINA CUBIERTA LA FUNDICIÓN	SEVILLA	225.379,54
		540.910,89
INSTALACIÓN DE AGUA CALIENTE PISCINA CUBIERTA	CASTILLEJA DE LA CUESTA	22.537,95
INSTALACIÓN DE AGUA CALIENTE PISCINA CUBIERTA	CASTILLEJA DE LA CUESTA	0,00
INSTALACIÓN DE AGUA CALIENTE PISCINA CUBIERTA	CASTILLEJA DE LA CUESTA	7.512,65
CONSTRUCCIÓN PISCINA CUBIERTA	VERA	150.333,89
CONSTRUCCIÓN PISCINA CUBIERTA	VERA	350.779,08
CONSTRUCCIÓN PISCINA CUBIERTA	VERA	400.405,59
		901.518,56
ADAPTACIÓN PISCINA MUNICIPAL Y CUBRIMIENTO	UBRIQUE	102.773,07
ADAPTACIÓN PISCINA MUNICIPAL Y CUBRIMIENTO	UBRIQUE	0,00
ADAPTACIÓN PISCINA MUNICIPAL Y CUBRIMIENTO	UBRIQUE	139.494,91
		242.267,98
REPARACIÓN PISTA CUBIERTA PISCINA LA MAGDALENA	SAN FERNANDO	6.270,17
REPARACIÓN PISTA CUBIERTA PISCINA LA MAGDALENA	SAN FERNANDO	5.306,40
		11.576,57
CONSTRUCCIÓN PISCINA CUBIERTA	LUCENA	201.207,43
CONSTRUCCIÓN PISCINA CUBIERTA	LUCENA	469.610,22
		670.817,65
PISCINA CUBIERTA LA CHANA	GRANADA	1.472.479,66

Actuación	Municipio	
TÍTULO	MUNICIPIO	JAN1
		1.472.479,66
CUBRIMIENTO DESMONTABLE PISCINA DESCUBIERTA	UNIVERSIDAD GRANADA	210.354,24
		210.354,24
II FASE CONSTRUCCIÓN PISCINA CUBIERTA MUNICIPAL	VÍCAR	187.629,77
II FASE CONSTRUCCIÓN PISCINA CUBIERTA MUNICIPAL	VÍCAR	62.543,25
		250.173,03
TERMINACIÓN PISCINA CUBIERTA MUNICIPAL	BERJA	414.570,57
TERMINACIÓN PISCINA CUBIERTA MUNICIPAL	BERJA	138.190,19
		552.760,76
CONSTRUCCIÓN PISCINA CUBIERTA	PUERTO REAL	270.455,45
CONSTRUCCIÓN PISCINA CUBIERTA	PUERTO REAL	631.062,71
		901.518,16
CONSTRUCCIÓN PISCINA CUBIERTA	SAN ROQUE	675.117,20
CONSTRUCCIÓN PISCINA CUBIERTA	SAN ROQUE	225.039,07
CONSTRUCCIÓN PISCINA CUBIERTA	LUCENA	469.610,21
CONSTRUCCIÓN PISCINA CUBIERTA	LUCENA	201.261,52
CONSTRUCCIÓN PISCINA CUBIERTA	LUCENA	266.642,11
		937.513,85
CONSTRUCCIÓN PISCINA CUBIERTA	CÓRDOBA	240.404,84
CONSTRUCCIÓN PISCINA CUBIERTA	CÓRDOBA	841.416,95
		1.081.821,79
CONSTRUCCIÓN PISCINA CUBIERTA	BAZA	207.349,18
CONSTRUCCIÓN PISCINA CUBIERTA	BAZA	483.814,74
		691.163,92
CONSTRUCCIÓN PISCINA CUBIERTA Y PISTA POLIDEPORTIVA	PUNTA UMBRÍA	274.895,66
CONSTRUCCIÓN PISCINA CUBIERTA Y PISTA POLIDEPORTIVA	PUNTA UMBRÍA	145.812,81
CONSTRUCCIÓN PISCINA CUBIERTA Y PISTA POLIDEPORTIVA	PUNTA UMBRÍA	360.607,26
REF. CERRAMIENTO PERIMETRAL PISTA POLIDEPORTIVO Y PISCINA CUBIERTA	ZUFRE	26.791,02
		26.791,02
CONSTRUCCIÓN PISCINA CUBIERTA MUNICIPAL	ALHAURÍN DE LA TORRE	227.071,89
CONSTRUCCIÓN PISCINA CUBIERTA MUNICIPAL	ALHAURÍN DE LA TORRE	529.834,41
CONSTRUCCIÓN PISCINA CUBIERTA MUNICIPAL	ALHAURÍN DE LA TORRE	0,00
		756.906,30
CONSTRUCCIÓN PISCINA CUBIERTA	ANTEQUERA	248.690,87
CONSTRUCCIÓN PISCINA CUBIERTA	ANTEQUERA	580.278,69
		828.969,56
CONSTRUCCIÓN PISCINA CUBIERTA	MORÓN DE LA FRONTERA	248.872,04
CONSTRUCCIÓN PISCINA CUBIERTA	MORÓN DE LA FRONTERA	580.701,42
		829.573,46
CONSTRUCCIÓN PISCINA CUBIERTA	ÉCIJA	676.138,62
CONSTRUCCIÓN PISCINA CUBIERTA	ÉCIJA	0,00
CONSTRUCCIÓN PISCINA CUBIERTA	ÉCIJA	225.379,54
		901.518,16
CONSTRUCCIÓN PISCINA CUBIERTA	SALOBREÑA	414.818,56

Actuación	Municipio	
TÍTULO	MUNICIPIO	JAN1
CONSTRUCCIÓN PISCINA CUBIERTA	SALOBREÑA	622.227,83
		1.037.046,39
CONSTRUCCIÓN PISCINA CUBIERTA	ALJARAQUE	357.750,00
CONSTRUCCIÓN PISCINA CUBIERTA	ALJARAQUE	119.250,00
CONSTRUCCIÓN PISCINA CUBIERTA	ÚBEDA	360.607,20
CONSTRUCCIÓN PISCINA CUBIERTA	ÚBEDA	540.910,80
		901.518,00
CONSTRUCCIÓN PISCINA CUBIERTA CRUZ HUMILLADERO	MÁLAGA	0,00
CONSTRUCCIÓN PISCINA CUBIERTA CRUZ HUMILLADERO	MÁLAGA	0,00
		0,00
CONSTRUCCIÓN PISCINA CUBIERTA PUERTO DE LA TORRE	MÁLAGA	0,00
CONSTRUCCIÓN PISCINA CUBIERTA PUERTO DE LA TORRE	MÁLAGA	0,00
		0,00
CONSTRUCCIÓN PISCINA CUBIERTA	BENALMÁDENA	450.000,00
CONSTRUCCIÓN PISCINA CUBIERTA	BENALMÁDENA	150.000,00
		600.000,00
CONSTRUCCIÓN PISTA CUBIERTA EN BÉLMEZ	BÉLMEZ	135.227,72
CONSTRUCCIÓN PISTA CUBIERTA EN BÉLMEZ	BÉLMEZ	0,00
CONSTRUCCIÓN PISTA CUBIERTA EN BÉLMEZ	BÉLMEZ	195.328,93
		330.556,65
CONSTRUCCIÓN PISCINA CUBIERTA	BARBATE	210.000,00
CONSTRUCCIÓN PISCINA CUBIERTA	BARBATE	140.000,00
		350.000,00
CONSTRUCCIÓN PISTA POLIDEPORTIVA CUBIERTA	LOS MARINES	72.121,44
CONSTRUCCIÓN PISTA POLIDEPORTIVA CUBIERTA	LOS MARINES	0,00
CONSTRUCCIÓN PISTA POLIDEPORTIVA CUBIERTA	LOS MARINES	24.040,49
PISCINA CUBIERTA PRESOSTÁTICA	TRIGUEROS	0,00
PISCINA CUBIERTA PRESOSTÁTICA	TRIGUEROS	358.200,00
PISCINA CUBIERTA PRESOSTÁTICA	TRIGUEROS	238.800,00
		597.000,00
II FASE DE PISCINA CUBIERTA	VÍCAR	100.069,20
II FASE DE PISCINA CUBIERTA	VÍCAR	0,00
II FASE DE PISCINA CUBIERTA	VÍCAR	150.103,80
		250.173,00
EJECUCIÓN DE PISCINA DESCUBIERTA	VERA	73.756,00
EJECUCIÓN DE PISCINA DESCUBIERTA	VERA	0,00
EJECUCIÓN DE PISCINA DESCUBIERTA	VERA	110.634,00
		184.390,00
CONSTRUCCIÓN PISTA POLIDEPORTIVA CUBIERTA	MOLLINA	36.000,00
CONSTRUCCIÓN PISTA POLIDEPORTIVA CUBIERTA	MOLLINA	0,00
CONSTRUCCIÓN PISTA POLIDEPORTIVA CUBIERTA	MOLLINA	54.000,00
CERRAMIENTO Y GRADERIOS EN PISTA CUBIERTA EL MAULI	ANTEQUERA	39.768,93
CERRAMIENTO Y GRADERIOS EN PISTA CUBIERTA EL MAULI	ANTEQUERA	59.653,40
CONSTRUCCIÓN PISTA POLIDEPORTIVA PARA PABELLÓN CUBIERTO	RIOGORDO	26.000,00

Actuación	Municipio	
TÍTULO	MUNICIPIO	JAN1
CONSTRUCCIÓN PISTA POLIDEPORTIVA PARA PABELLÓN CUBIERTO	RIOGORDO	0,00
CONSTRUCCIÓN PISTA POLIDEPORTIVA PARA PABELLÓN CUBIERTO	RIOGORDO	39.000,00
ADAPTACIÓN PISCINA DESCUBIERTA A CLIMATIZADA	FRIGILIANA	100.506,05
ADAPTACIÓN PISCINA DESCUBIERTA A CLIMATIZADA	FRIGILIANA	200.000,00
PABELLÓN POLIDEPORTIVO CUBIERTO Y PISCINA CUBIERTA	GERENA	469.620,00
PABELLÓN POLIDEPORTIVO CUBIERTO Y PISCINA CUBIERTA	GERENA	313.080,00
		782.700,00
CONSTRUCCIÓN DE PISCINA CUBIERTA	MARCHENA	441.037,80
CONSTRUCCIÓN DE PISCINA CUBIERTA	MARCHENA	294.025,20
		735.063,00
CONSTRUCCIÓN PISCINA CUBIERTA SAN JOSÉ	LA RINCONADA	613.819,75
CONSTRUCCIÓN PISCINA CUBIERTA SAN JOSÉ	LA RINCONADA	409.213,16
CONSTRUCCIÓN PISCINA CUBIERTA SAN JOSÉ	LA RINCONADA	0,00
		1.023.032,91
AMPLIACIÓN VESTUARIOS PISCINA CUBIERTA	ALGECIRAS	42.000,00
		42.000,00
CONSTRUCCIÓN PISCINA CUBIERTA EN EL CALVARIO	ALGECIRAS	540.000,00
CONSTRUCCIÓN PISCINA CUBIERTA EN EL CALVARIO	ALGECIRAS	360.000,00
		900.000,00
CONSTRUCCIÓN DE PISCINA CUBIERTA	ARCOS DE LA FRONTERA	369.000,00
CONSTRUCCIÓN DE PISCINA CUBIERTA	ARCOS DE LA FRONTERA	246.000,00
		615.000,00
CONSTRUCCIÓN PISCINA CUBIERTA Y VESTUARIOS PABELLÓN	ROTA	594.000,00
CONSTRUCCIÓN PISCINA CUBIERTA Y VESTUARIOS PABELLÓN	ROTA	396.000,00
CONSTRUCCIÓN PISCINA CUBIERTA Y VESTUARIOS PABELLÓN	ROTA	0,00
		990.000,00
CONSTRUCCIÓN PISTA POLIDEPORTIVA CUBIERTA	CARCABUEY	121.974,29
CONSTRUCCIÓN PISTA POLIDEPORTIVA CUBIERTA	CARCABUEY	182.961,44
		304.935,73
REMODELACIÓN PISCINA MUNICIPAL CUBIERTA	PRIEGO DE CÓRDOBA	444.028,76
REMODELACIÓN PISCINA MUNICIPAL CUBIERTA	PRIEGO DE CÓRDOBA	296.019,18
		740.047,94
CONSTRUCCIÓN DE PISCINA CUBIERTA	HUÉTOR VEGA	693.879,77
CONSTRUCCIÓN DE PISCINA CUBIERTA	HUÉTOR VEGA	462.586,51
		1.156.466,28
CONSTRUCCIÓN DE PISTA POLIDEPORTIVA CUBIERTA	FINES	270.455,45
CONSTRUCCIÓN DE PISTA POLIDEPORTIVA CUBIERTA	FINES	180.303,63
CONSTRUCCIÓN DE PISTA POLIDEPORTIVA CUBIERTA	FINES	270.455,45
		721.214,53
CONSTRUCCIÓN PISCINA CUBIERTA EN INSTALACIÓN CAVALIERI	MAIRENA DEL ALJARAFA	306.607,00
CONSTRUCCIÓN PISCINA CUBIERTA EN INSTALACIÓN CAVALIERI	MAIRENA DEL ALJARAFA	0,00
CONSTRUCCIÓN PISCINA CUBIERTA EN INSTALACIÓN CAVALIERI	MAIRENA DEL ALJARAFA	306.607,00
		613.214,00
CONSTRUCCIÓN PISCINA CUB. TENSOSTÁTICA Y PAB. CUB. MPAL. Y REMOD. ESTADIO FÚTBOL	ALCALÁ DE GUADAIRA	300.000,00

Actuación	Municipio	
TÍTULO	MUNICIPIO	JAN1
CONSTRUCCIÓN PISCINA CUB. TENSOSTÁTICA Y PAB. CUB. MPAL. Y REMOD. ESTADIO FÚTBOL	ALCALÁ DE GUADAIRA	164.100,00
CONSTRUCCIÓN PISCINA CUB. TENSOSTÁTICA Y PAB. CUB. MPAL. Y REMOD. ESTADIO FÚTBOL	ALCALÁ DE GUADAIRA	696.150,00
		1.160.250,00
REMODELACIÓN PAVIMENTO PISTA DEPORTIVA PABELLÓN CUBIERTO MUNICIPAL	PATERNA DEL CAMPO	36.125,68
CONSTRUCCIÓN PISCINA CUBIERTA	CAZORLA	0,00
CONSTRUCCIÓN PISCINA CUBIERTA	CAZORLA	426.610,59
CONSTRUCCIÓN PISCINA CUBIERTA	CAZORLA	204.452,13
URB. PARCELA PISCINA Y PABELLÓN CUBIERTO Y PISCINA CLIMATIZADA	NERJA	1.475.999,25
		1.475.999,25
PISCINA MUNICIPAL	AYAMONTE	900.000,00
		900.000,00
CONSTRUCCIÓN CUBIERTA PISCINA Y DOTACIÓN DE SERVICIOS	HUÉTOR TAJAR	751.116,12
		751.116,12
CUBRIMIENTO Y CLIMAT. PISCINA Y VESTUARIOS C.D. TIRO DE LÍNEA	SEVILLA	540.093,64
		540.093,64

7-05/PE-002273, respuesta a la Pregunta escrita relativa a declaración de Almuñécar como municipio turístico

Formulada por el Ilmo. Sr. D. Carlos Rojas García, del G.P. Popular de Andalucía

Pregunta publicada en el BOPA núm. 235, de 7 de julio de 2005

Contestada por el Consejero de Turismo, Comercio y Deporte

Orden de publicación de 30 de septiembre de 2005

El Ayuntamiento de Almuñécar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.b) del Decreto 158/02, de municipio turístico, acreditó en su solicitud de declaración de municipio turístico el cumplimiento del requisito relativo a las viviendas de segunda residencia, a través de un certificado del Delegado Provincial del Instituto Nacional de Estadística en Granada, con fecha 10/2/04. Durante la tramitación del expediente, se ha comprobado que el municipio de Almuñécar cumple también con el requisito del artículo 2.1.a), en tanto que el número de pernотaciones diarias en media anual en establecimientos de alojamiento turístico es superior al 10% de la población, durante al menos tres meses al año. Por este motivo, procedió a solicitar nuevos informes a los organismos competentes.

La tramitación de las declaraciones de municipio turístico realizadas hasta la fecha ha durado más de un año. La solicitud del Ayuntamiento de Almuñécar ha ido pasando por los mismos trámites que las anteriores, habiéndose tenido que solicitar,

además, nuevos informes a los organismos competentes para verificar el cumplimiento del artículo 2.1.a). Actualmente, no queda por informar ningún organismo.

Sevilla, 23 de septiembre de 2005.

El Consejero de Turismo, Comercio y Deporte,
Paulino Plata Cánovas.

7-05/PE-002293, respuesta a la Pregunta escrita relativa a rellenos de arena en la costa del Peñón de Gibraltar

Formulada por el Ilmo. Sr. D. Antonio Moreno Olmedo, del G.P. Andalucista

Pregunta publicada en el BOPA núm. 242, de 18 de julio de 2005

Contestada por la Consejera de Medio Ambiente

Orden de publicación de 30 de septiembre de 2005

La actuación que se está produciendo en la Costa del Peñón de Gibraltar, consistente en el relleno de arena para la construcción de un puerto deportivo y un complejo turístico, en todo caso podría afectar al dominio público. La Consejería de Medio

Ambiente no ostenta las competencias en materia de costas, que, como sabe, residen en el Ministerio de Medio Ambiente.

Sevilla, 28 de septiembre de 2005.
La Consejera de Medio Ambiente,
Fuensanta Coves Botella.

7-05/PE-002294, respuesta a la Pregunta escrita relativa a descenso de la captura de atún rojo en las almadrabas de la provincia de Cádiz

Formulada por el Ilmo. Sr. D. Antonio Moreno Olmedo, del G.P. Andalucista
Pregunta publicada en el BOPA núm. 242, de 18 de julio de 2005
Contestada por el Consejero de Agricultura y Pesca
Orden de publicación de 28 de septiembre de 2005

Con relación a la pregunta formulada, relativa al descenso de las capturas de atún rojo en las almadrabas de la provincia de Cádiz, le comunico que, en efecto, la Junta de Andalucía conoce la situación problemática que atraviesan las almadrabas de la provincia de Cádiz, ya que las estadísticas de captura de los últimos años, arrojan una tendencia descendente, no sólo en la producción de atún rojo de almadraba, sino también en su precio medio.

En este sentido, ya se han emprendido acciones concretas, como la apuesta decidida por la diversificación del sector, apoyando proyectos de transformación, comercialización e instalaciones de alta tecnología en congelación.

Por otro lado, las normas de regulación de la pesquería de atún rojo, al tratarse de una especie altamente migratoria, emanan de la Comisión Internacional para la conservación del atún atlántico (ICCAT), donde España está representada por la Unión Europea. Por ello, la Junta de Andalucía apostó fuertemente por ser la sede de la próxima reunión ordinaria de la ICCAT, que finalmente va a celebrarse en Sevilla entre el 14 y el 20 de noviembre de 2005, organizada con el apoyo y financiación de nuestra Comunidad Autónoma. A este respecto, la Consejería de Agricultura y Pesca tiene previsto mantener reuniones de coordinación con el sector pesquero y la organización de productores de almadrabas, al objeto de consensuar las propuestas de regulación dirigidas a garantizar la conservación de este importante recurso, las cuales serán trasladadas a la Administración central, que a su vez deberá defenderlas ante las autoridades comunitarias que nos representan.

Asimismo, la organización de este evento, posibilitará una mayor presencia del sector pesquero y la Administración andaluza en el mismo, así como la promoción y difusión de la cultura existente en torno a la captura del atún rojo en las almadra-

bas y su transformación, arraigada en Andalucía desde hace muchos años y de vital importancia para la economía de algunas poblaciones litorales. Todo ello, esperamos que pueda influir positivamente en las recomendaciones que este organismo realice, las cuales deben ser posteriormente asumidas por las autoridades comunitarias y el resto de partes contratantes.

19 de septiembre de 2005.
El Consejero de Agricultura y Pesca,
Isaías Pérez Saldaña.

7-05/PE-002312, respuesta a la Pregunta escrita relativa a campo de fútbol en la barriada Río San Pedro, en Puerto Real

Formulada por el Ilmo. Sr. D. Antonio Sanz Cabello, del G.P. Popular de Andalucía
Pregunta publicada en el BOPA núm. 242, de 18 de julio de 2005
Contestada por el Consejero de Turismo, Comercio y Deporte
Orden de publicación de 29 de septiembre de 2005

Acogida a la Orden de 28 de marzo de 2005, existe solicitud de subvención para la construcción de campo de fútbol en la barriada de Río de San Pedro, habiendo sido aprobada la colaboración por Resolución de la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas con fecha 18 de julio. Actualmente, está pendiente de la firma del convenio, cuya inversión total asciende a 450.000 euros, siendo su financiación del 50% por ambas administraciones.

Sevilla, 20 de septiembre de 2005.
El Consejero de Turismo, Comercio y Deporte,
Paulino Plata Cánovas.

7-05/PE-002325, respuesta a la Pregunta escrita relativa a contratación de empresas para los servicios de limpieza, jardinería y seguridad

Formulada por la Ilma. Sra. Dña. Concepción Caballero Cubillo, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía
Contestación parcial
Pregunta publicada en el BOPA núm. 256, de 9 de agosto de 2005
Contestada por la Consejera de Educación
Orden de publicación de 29 de septiembre de 2005

En materia de contratación, la Consejería de Educación se rige por la normativa reguladora en la materia (Texto refundido de la Ley de Contratos y Reglamentos de Contratación), por los pliegos-tipo de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, informadas por los gabinetes jurídicos, por el estricto seguimiento de la Guía de Fiscalización y Control, y demás normativa autonómica de aplicación en materia económica.

En caso de detección de alguna irregularidad en las condiciones laborales de los trabajadores, se requiere a la empresa para su subsanación, ya que, como es lógico, éstas deben cumplir con los derechos de los trabajadores recogidos en la legislación y en los convenios colectivos de cada sector.

Sevilla, 23 de septiembre de 2005.
La Consejera de Educación,
Cándida Martínez López.

7-05/PE-002445, respuesta a la Pregunta escrita relativa a campos de golf en la provincia de Granada

Formulada por los Ilmos. Sres. D. Carlos Rojas García y Dña. Carolina González Vigo, del G.P. Popular de Andalucía
Pregunta publicada en el BOPA núm. 257, de 10 de agosto de 2005
Contestada por la Consejera de Medio Ambiente
Orden de publicación de 30 de septiembre de 2005

La Consejería de Medio Ambiente no ha autorizado hasta la fecha en la provincia de Granada ningún campo de golf, pues no es el órgano competente para la autorización de dichas instalaciones.

De conformidad con la Ley 7/1994, de Protección Ambiental, y las normas que la desarrollan, este tipo de instalaciones podrían estar sometidas al trámite de informe ambiental.

Sevilla, 28 de septiembre de 2005.
La Consejera de Medio Ambiente,
Fuensanta Coves Botella.

7-05/PE-002470, respuesta a la Pregunta escrita relativa a medidas para evitar riesgos de herbicidas o de cualquier tipo de producto fitosanitario

Formulada por el Ilmo. Sr. D. José Manuel Mariscal Cifuentes, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía
Pregunta publicada en el BOPA núm. 257, de 10 de agosto de 2005
Contestada por el Consejero de Agricultura y Pesca
Orden de publicación de 28 de septiembre de 2005

Con relación a la pregunta formulada, relativa a las medidas para evitar riesgos de herbicidas o de cualquier otro tipo de producto fitosanitario, le comunico, en primer lugar, con relación a la formación a los agricultores, que durante los años 2003-2005 se han impartido, en las zonas de influencia del embalse de Izónajar, las siguientes actuaciones formativas, en materia de uso de productos fitosanitarios:

Año	Nº de cursos	Nº de alumnos	Nº de horas lectivas
2003	29	325	1.160
2004	25	341	1.005
2005	24	330	1.030
TOTAL	78	996	3.195

Respecto a las acciones de información, se indica que se han realizado unas jornadas sobre la condicionalidad, en la que se contemplan restricciones sobre el uso de herbicidas, dirigidas a los directores de las Oficinas Comarcales Agrarias, con objeto de que cada comarca divulgara la información correspondiente.

Como actuación de disuasión más importante, cabe indicar la entrada en vigor de la Orden sobre condicionalidad, que supedita el cobro de las ayudas de la PAC al cumplimiento de una serie de requisitos, entre ellos, las restricciones el uso de herbicidas:

- En olivares de pendiente media superior al 10% para poder utilizar herbicidas en los ruedos, es preciso mantener una cubierta vegetal en las calles.
- En tierras no cultivadas ni destinadas al pastoreo, no se podrá utilizar herbicidas.
- En las tierras de barbecho, de retirada y no cultivadas, en las que se opte por el establecimiento de una cubierta vegetal permanente, sólo se podrán utilizar herbicidas no residuales.
- No se podrán aplicar productos fitosanitarios sobre terrenos encharcados o con nieve, o sobre aguas corrientes o estancadas.

Las reducciones de las ayudas de la PAC podrán llegar hasta el 20%, y en caso de intencionalidad y reiteración al 100%.

Con respecto a las actuaciones de control, la Consejería de Agricultura y Pesca, de acuerdo con el Plan Andaluz de Sanidad Vegetal, lleva a cabo, mediante el Subprograma de control de

material fitosanitario y la base jurídica relacionada en dicho plan, un sistema de control e inspección de la comercialización, utilización y residuos de productos fitosanitarios en productos vegetales. En Andalucía se han realizado los controles que se detallan en el anexo que se acompaña. En relación con la condicionalidad, en este año 2005 se ha realizado el control de 4.020 parcelas.

Por otra parte, se ha conseguido del Ministerio la prohibición temporal de la utilización de los herbicidas residuales terbutilazina y diurón, en la parte de la cuenca hidrográfica limitada por cada presa, aguas arriba de la misma.

Por último, con relación a la retirada de los envases de herbicidas, la Orden de condicionalidad prohíbe el abandono y el vertido incontrolado, entre otros, de plásticos, envases y emba-

lajes, y de los residuos de productos fitosanitarios. El incumplimiento de esta prohibición se sanciona con las reducciones citadas anteriormente.

Se ha realizado una jornada informativa destinada a Jefes de Servicio y Directores de OCA de toda Andalucía, donde personal de SIGFITO hizo una exposición pormenorizada del sistema integral de recogida de productos fitosanitarios. A este respecto, se indica que se han repartido unos 20.000 folletos explicativos de dicho sistema integral por las OCAS.

19 de septiembre de 2005.

El Consejero de Agricultura y Pesca,
Isaías Pérez Saldaña.

ANEXO RELACIÓN DE CONTROLES REALIZADOS

PERIODO 2002/2003

Actuaciones de vigilancia de la comercialización de productos fitosanitarios:

- N° de actuaciones realizadas: 384.
- N° de expedientes sancionadores incoados: 35.

Plan nacional de vigilancia del uso de fitosanitarios:

- N° de actuaciones realizadas: 549.
- N° de expedientes sancionadores incoados: 23.

Plan de vigilancia del uso de herbicidas en olivar:

- N° de actuaciones realizadas: 192.
- N° de expedientes sancionadores incoados: 7.

PERIODO 2003/2004

PROVINCIA	ACTUACIONES REALIZADAS			
	ESTABLECIMIENTOS	COMARCAS OLIVARERAS	CUENCAS DE EMBALSES	MUESTRAS DE ACEITUNA EN ALMAZARAS/CAMPO
ALMERÍA	2	5	2	5
CÁDIZ				11
CÓRDOBA			6	108
GRANADA	8		60	60
HUELVA	5	1	2	2
JAÉN	2	5	5	212
MÁLAGA	12		25	68
SEVILLA			49	45
TOTAL	29	11	149	511

PERIODO 2004/2005

PROGRAMA	N° ACTUACIONES O MUESTRAS	OBSERVACIONES
VIGILANCIA DE LA COMERCIALIZACIÓN	234	Se levantaron 46 actas por infracción
VIGILANCIA DEL USO	155	Se han incoado 8 expedientes sancionadores

PROGRAMA	Nº ACTUACIONES O MUESTRAS	OBSERVACIONES
VIGILANCIA DE RESIDUOS	48	No se han detectado superación de residuos
PLAN DE CONTROL RESIDUOS OLIVAR	540	16 superan LMR (7 por terbutilazina)

7-05/PE-002471, respuesta a la Pregunta escrita relativa a prohibición en Andalucía del uso de productos fitosanitarios que contengan terbutilazina, diurón o MCPA entre sus sustancias activas

Formulada por el Ilmo. Sr. D. José Manuel Mariscal Cifuentes, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía. Pregunta publicada en el BOPA núm. 257, de 10 de agosto de 2005. Contestada por el Consejero de Agricultura y Pesca. Orden de publicación de 28 de septiembre de 2005.

Con relación a la pregunta formulada, relativa a la prohibición en Andalucía del uso de productos fitosanitarios que contengan terbutilazina, diurón o MCPA entre sus sustancias activas, le comunico que en la exposición de motivos del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios que traspone la Directiva del Consejo 91/414/CEE, de 15 de julio, sobre comercialización de productos fitosanitarios, se señala que para preservar de los riesgos sanitarios que puedan derivarse de la utilización de los productos fitosanitarios y, en concreto, los riesgos de efectos nocivos para la salud humana que puedan derivarse de su comercialización, sin haber sido examinados o autorizados oficialmente, justifican que su autorización y registro corresponda a la Administración General del Estado.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Dirección General de Agricultura, tiene la competencia de la autorización de la comercialización y utilización de los productos fitosanitarios en todo el territorio nacional y, a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, con fecha 28 de julio de 2005, ha suspendido temporalmente, durante un plazo máximo de un año, las autorizaciones de los productos fitosanitarios que contengan terbutilazina, diurón, simazina o mezclas de las mismas en las zonas de protección de aguas superficiales embalsadas para la obtención de aguas potables y en las plantaciones de ribera y demás parcelas plantadas de frutales u otras especies leñosas irrigadas mediante sistemas de inundación, que disten menos de 50 metros de cursos naturales de agua.

Asimismo, los productos fitosanitarios afectados por las restricciones de utilización deberán ser reetiquetados, incluyendo

la información relativa a la prohibición de su uso en los ámbitos establecidos, antes de fin de septiembre del presente año 2005. Expirado este plazo, dichos productos no podrán comercializarse sin el referido sobreetiquetado.

Con relación a la información de las medidas adoptadas, la Dirección General de Agricultura notificó tales medidas a los titulares de las autorizaciones de los productos fitosanitarios afectados, a las autoridades competentes de las Comunidades Autónoma y a los representantes de los sectores afectados.

Por otro lado, la Dirección General de la Producción Agraria de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía está elaborando un mapa de la Comunidad donde se reflejen las demarcaciones hidrográficas de los embalses afectados y se dirigirá, mediante escrito, a cada uno de los agricultores afectados para que tengan conocimiento de las medidas adoptadas.

Para evitar la comercialización indebida de los productos citados, el Plan Andaluz de Sanidad Vegetal, que se elabora anualmente, contempla en el programa de inspecciones fitosanitarias, entre otras, la vigilancia de la comercialización y la vigilancia del uso de productos fitosanitarios.

El plan de vigilancia de la comercialización consiste en la tenencia y revisión de los registros de establecimientos y servicios plaguicidas, uno por provincia, revisión de los libros de movimientos de plaguicidas peligrosos (lom) e inspecciones a las empresas que comercializan productos fitosanitarios, de forma aleatoria. En estas inspecciones se realizan controles documentales de la legalización de la empresa y controles de productos fitosanitarios en cuanto a su almacenaje, etiquetado y envasado y cuando procede se realiza la toma de muestras de los mismos para su posterior análisis y poder determinar si el contenido se corresponde con su identidad. Cuando por cualquier causa se producen cambios excepcionales en las autorizaciones de los productos fitosanitarios, como en este caso, evidentemente las inspecciones dejan de ser aleatorias para estar dirigidas a aquellas empresas que por su ubicación se vean más afectadas por estas restricciones.

En el plan de vigilancia de la utilización de los productos fitosanitarios se realizan dos tipos de actuaciones, unas de tipo informativo que consisten en tomas de muestras de vegetales de los distintos cultivos para su posterior análisis y poder determinar los productos fitosanitarios utilizados y otras de identificación, que se realizan en el momento de los tratamientos fitosanitarios,

y que conlleven la verificación de la identidad del aplicador y de los productos fitosanitarios empleados en el caldo de pulverización. La planificación de estas actuaciones se realiza de forma adecuada a la importancia que tiene en cada provincia los cultivos o grupos de cultivos previstos en el plan. Este plan se realiza en colaboración con el SEPRONA (Servicio de Protección de la Naturaleza) que realiza las actuaciones programadas.

16 de septiembre de 2005.
El Consejero de Agricultura y Pesca,
Isaías Pérez Saldaña.

7-05/PE-002480, respuesta a la Pregunta escrita relativa a futuros convenios de pesca con la Unión Europea que afectan a la flota andaluza

Formulada por el Ilmo. Sr. D. Miguel Romero Palacios, del G.P. Andalucista

Pregunta publicada en el BOPA núm. 258, de 11 de agosto de 2005

Contestada por el Consejero de Agricultura y Pesca

Orden de publicación de 28 de septiembre de 2005

Con relación a la pregunta formulada, relativa a futuros acuerdos de pesca con países terceros, le comunico que la firma de convenios de pesca entre la Unión Europea y terceros países es competencia del Consejo de la Unión Europea. Previamente, dicho Consejo ha de encargar a la Comisión Europea el inicio de negociaciones al efecto. No obstante, estos acuerdos tienen una indudable importancia para Andalucía, por cuanto de ellos dependen actualmente más de 70 barcos, principalmente arrastreros y atuneros congeladores que operan en las costas africanas. A ellos hay que añadir las posibilidades de pesca que se han abierto en Marruecos a raíz del acuerdo alcanzado en Bruselas el pasado 28 de julio.

La Consejería de Agricultura y Pesca realiza una labor de colaboración y defensa de los intereses de las empresas armadoras integradas en las Asociaciones de Armadores y Cofradías de Pescadores, a fin de asegurar el futuro de estos buques. Por ello promueve y concurre a los foros, reuniones y demás eventos en los que se abordan estos acuerdos, con arreglo a sus posibilidades reglamentarias. Así ha sucedido, por citar el último acuerdo alcanzado, con motivo de las negociaciones para la firma del acuerdo con Marruecos, en las que a lo largo de todo el período de negociaciones hubo presencia en Bruselas, tanto de una delegación de la propia Consejería, como de las federaciones andaluzas de cofradías de pescadores y de asociaciones pesqueras,

para el seguimiento de todo el proceso, asesoramiento y asistencia a los representantes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

19 de septiembre de 2005.
El Consejero de Agricultura y Pesca,
Isaías Pérez Saldaña.

7-05/PE-002489, respuesta a la Pregunta escrita relativa a construcción de un centro de Educación Infantil y Primaria en Cádiz

Formulada por los Ilmos. Sres. D. Santiago Pérez López y D. Jorge Ramos Aznar, del G.P. Popular de Andalucía

Pregunta publicada en el BOPA núm. 258, de 11 de agosto de 2005

Contestada por la Consejera de Educación

Orden de publicación de 29 de septiembre de 2005

1. Actualmente se está desarrollando el proceso de contratación administrativa de las obras, tras el anuncio de licitación pública que apareció en BOJA el pasado mes de julio (núm. 136). Estas obras se ejecutarán en un plazo de nueve meses a partir de la adjudicación de las mismas.

2. El presupuesto global es de 1.482.599,70 euros. La empresa constructora, como se indica arriba, aún está por determinar.

Sevilla, 23 de septiembre de 2005.
La Consejera de Educación,
Cándida Martínez López.

7-05/PE-002490, respuesta a la Pregunta escrita relativa a construcción de un colegio público en Jerez de la Frontera, Cádiz

Formulada por los Ilmos. Sres. D. Santiago Pérez López y D. Jorge Ramos Aznar, del G.P. Popular de Andalucía

Pregunta publicada en el BOPA núm. 258, de 11 de agosto de 2005

Contestada por la Consejera de Educación

Orden de publicación de 29 de septiembre de 2005

1. Las obras de construcción del centro de Educación Infantil y Primaria Blas Infante se encuentran actualmente en realiza-

ción. Se prevé la finalización del edificio de Primaria y el gimnasio para octubre y la del edificio de Infantil para noviembre.

2. El presupuesto de dichas obras es de 300.687,63 euros. En un principio, las obras fueron adjudicadas a la empresa Jubuconsa, pero debido a un problema de abono de cantidades en la fase de ejecución contractual, se produjo una nueva licitación pública de la que resultó adjudicataria la empresa Itaca.

Sevilla, 23 de septiembre de 2005.
La Consejera de Educación,
Cándida Martínez López.

7-05/PE-002492, respuesta a la Pregunta escrita relativa a construcción de un instituto de Enseñanza Secundaria en Chipiona, Cádiz

Formulada por los Ilmos. Sres. D. Santiago Pérez López y D. Jorge Ramos Aznar, del G.P. Popular de Andalucía
Pregunta publicada en el BOPA núm. 258, de 11 de agosto de 2005
Contestada por la Consejera de Educación
Orden de publicación de 29 de septiembre de 2005

1. Las obras del nuevo instituto de Enseñanza Secundaria se encuentran completamente finalizadas. Asimismo, el centro dispone ya de su correspondiente mobiliario escolar.

2. La inversión de estas obras ha sido de 3.034.000 euros y la empresa constructora ha sido Felipe Castellanos, S.A.

Sevilla, 23 de septiembre de 2005.
La Consejera de Educación,
Cándida Martínez López.

7-05/PE-002493, respuesta a la Pregunta escrita relativa a construcción de un instituto de Enseñanza Secundaria en San Roque, Cádiz

Formulada por los Ilmos. Sres. D. Santiago Pérez López y D. Jorge Ramos Aznar, del G.P. Popular de Andalucía
Pregunta publicada en el BOPA núm. 258, de 11 de agosto de 2005
Contestada por la Consejera de Educación
Orden de publicación de 29 de septiembre de 2005

1. Las obras se encuentran actualmente en fase de ejecución (albañilería en edificio principal y en el resto de instalaciones;

cimentación del gimnasio) y se prevé que estén finalizadas a comienzos del próximo año.

2. El presupuesto total es de 1.874.814,26 euros. Tras la correspondiente licitación pública, las obras fueron adjudicadas a la empresa UTE Elsan-Pacsa, S.A.

Sevilla, 21 de septiembre de 2005.
La Consejera de Educación,
Cándida Martínez López.

7-05/PE-002494, respuesta a la Pregunta escrita relativa a construcción de un instituto de Enseñanza Secundaria en Sanlúcar de Barrameda, Cádiz

Formulada por los Ilmos. Sres. D. Santiago Pérez López y D. Jorge Ramos Aznar, del G.P. Popular de Andalucía
Pregunta publicada en el BOPA núm. 258, de 11 de agosto de 2005
Contestada por la Consejera de Educación
Orden de publicación de 29 de septiembre de 2005

1. Las obras del nuevo instituto de Enseñanza Secundaria Botánico, de Sanlúcar de Barrameda, se encuentran actualmente ejecutadas en un 99%, a falta de la zona exterior (urbanización y aparcamientos), previéndose su finalización para finales de este mes. Igualmente, el centro ya ha recepcionado el mobiliario escolar correspondiente.

2. El presupuesto de estas obras ha sido de 2.541.170,47 euros. La adjudicación mediante licitación pública fue a la empresa Construcciones San José, S.A.

Sevilla, 21 de septiembre de 2005.
La Consejera de Educación,
Cándida Martínez López.

7-05/PE-002496, respuesta a la Pregunta escrita relativa a ampliación y reforma del centro de educación Infantil y Primaria El Santiscal, situado en Arcos de la Frontera, Cádiz

Formulada por los Ilmos. Sres. D. Santiago Pérez López y D. Jorge Ramos Aznar, del G.P. Popular de Andalucía
Pregunta publicada en el BOPA núm. 258, de 11 de agosto de 2005
Contestada por la Consejera de Educación
Orden de publicación de 29 de septiembre de 2005

1. Las obras en este centro de Educación Infantil y Primaria finalizaron en el mes de mayo. Asimismo, el centro cuenta ya con su correspondiente mobiliario escolar.

2. Dichas obras han tenido un presupuesto de 1.182.711,32 euros y fueron adjudicadas mediante licitación pública a la empresa Manzanobras, S.L.

Sevilla, 21 de septiembre de 2005.
La Consejera de Educación,
Cándida Martínez López.

7-05/PE-002497, respuesta a la Pregunta escrita relativa a ampliación y reforma de los centros de Educación Infantil y Primaria Baessipo, Juan XXIII y Maestra Áurea López, situados en Barbate, Cádiz

Formulada por los Ilmos. Sres. D. Santiago Pérez López y D. Jorge Ramos Aznar, del G.P. Popular de Andalucía
Pregunta publicada en el BOPA núm. 258, de 11 de agosto de 2005
Contestada por la Consejera de Educación
Orden de publicación de 29 de septiembre de 2005

1. En los centro de Educación Infantil y Primaria Baessipo y Juan XXIII las obras se encuentran finalizadas desde el mes de agosto. En cuanto al centro de Educación Infantil y Primaria Maestra Áurea López, debido a la reforma del proyecto inicial para incluir el refuerzo de estructuras, se ha alargado la ejecución de las obras que, no obstante, se prevé que estén finalizadas a principios de año.

2. Los presupuestos de dichas obras son de 1.031.862,34 euros en el centro de Educación Infantil y Primaria Baessipo, 641.389,78 euros en el centro de Educación Infantil y Primaria Juan XXIII y de 719.201,37 euros en el centro de Educación Infantil y Primaria Maestra Áurea López, a lo que hay que sumar 176.923,20 euros de la ampliación del proyecto en este último. En todos los casos las obras han sido adjudicadas mediante licitación pública a la empresa Gades Gestión, S.L.

Sevilla, 21 de septiembre de 2005.
La Consejera de Educación,
Cándida Martínez López.

7-05/PE-002498, respuesta a la Pregunta escrita relativa a ampliación y reforma del colegio público rural Saladobreña, situado en Barbate, Cádiz

Formulada por los Ilmos. Sres. D. Santiago Pérez López y D. Jorge Ramos Aznar, del G.P. Popular de Andalucía
Pregunta publicada en el BOPA núm. 258, de 11 de agosto de 2005
Contestada por la Consejera de Educación
Orden de publicación de 29 de septiembre de 2005

1. Las obras en este colegio público rural finalizaron en el mes de agosto. Asimismo, el centro ya cuenta con su correspondiente mobiliario escolar.

2. Estas obras han tenido un presupuesto total de 379.184,44 euros y fueron adjudicadas mediante licitación pública a la empresa Gades Gestión, S.L.

Sevilla, 21 de septiembre de 2005.
La Consejera de Educación,
Cándida Martínez López.

7-05/PE-002499, respuesta a la Pregunta escrita relativa a ampliación y reforma del centro de Educación Infantil y Primaria Antonio Machado, situado en Espera, Cádiz

Formulada por los Ilmos. Sres. D. Santiago Pérez López y D. Jorge Ramos Aznar, del G.P. Popular de Andalucía
Pregunta publicada en el BOPA núm. 258, de 11 de agosto de 2005
Contestada por la Consejera de Educación
Orden de publicación de 29 de septiembre de 2005

1. Está previsto que las obras que estamos realizando en este centro estén finalizadas durante el presente mes de septiembre.

2. Dichas obras han contado con un presupuesto total de 583.304,41 euros y fueron adjudicadas mediante licitación pública a la empresa CIUCU, Sociedad Cooperativa Andaluza.

Sevilla, 21 de septiembre de 2005.
La Consejera de Educación,
Cándida Martínez López.

7-05/PE-002500, respuesta a la Pregunta escrita relativa a ampliación y reforma del centro de Educación Infantil y Primaria Antonio Machado, situado en Grazalema, Cádiz

*Formulada por los Ilmos. Sres. D. Santiago Pérez López y D. Jorge Ramos Aznar, del G.P. Popular de Andalucía
Pregunta publicada en el BOPA núm. 258, de 11 de agosto de 2005
Contestada por la Consejera de Educación
Orden de publicación de 29 de septiembre de 2005*

1. Las obras realizadas en este centro están ya prácticamente terminadas, a falta de la colocación de algunas puertas y la acometida eléctrica. Igualmente, el centro ya cuenta con su correspondiente mobiliario escolar.

2. Dichas obras han contado con un presupuesto total de 782.867,15 euros y han sido adjudicadas mediante licitación pública a la empresa CIUCU, Sociedad Cooperativa Andaluza.

Sevilla, 21 de septiembre de 2005.
La Consejera de Educación,
Cándida Martínez López.

7-05/PE-002502, respuesta a la Pregunta escrita relativa a ampliación y reforma del colegio público rural La Laguna de Medina, situado en Jerez de la Frontera, Cádiz

*Formulada por los Ilmos. Sres. D. Santiago Pérez López y D. Jorge Ramos Aznar, del G.P. Popular de Andalucía
Pregunta publicada en el BOPA núm. 258, de 11 de agosto de 2005
Contestada por la Consejera de Educación
Orden de publicación de 29 de septiembre de 2005*

Las obras de urbanización para la instalación del módulo preindustrializado están actualmente finalizadas, a falta sólo de la colocación de dicho módulo, que se prevé para este mes de octubre. Estas obras han sido adjudicadas a la empresa constructora Drace.

Sevilla, 23 de septiembre de 2005.
La Consejera de Educación,
Cándida Martínez López.

7-05/PE-002503, respuesta a la Pregunta escrita relativa a ampliación y reforma del centro de Educación Infantil y Primaria Valdelagrana, situado en El Puerto de Santa María, Cádiz

*Formulada por los Ilmos. Sres. D. Santiago Pérez López y D. Jorge Ramos Aznar, del G.P. Popular de Andalucía
Pregunta publicada en el BOPA núm. 258, de 11 de agosto de 2005
Contestada por la Consejera de Educación
Orden de publicación de 29 de septiembre de 2005*

1. Las obras en este centro de Educación Infantil y Primaria se encuentran actualmente en ejecución, y se prevé su finalización para diciembre, no habiéndose iniciado con anterioridad por acuerdo del Consejo Escolar de dicho centro, que acordó que comenzaran al término del curso 2004-05.

2. Dichas obras cuentan con un presupuesto de 316.092 euros y están adjudicadas, tras la correspondiente licitación pública, a la empresa Bauen.

Sevilla, 23 de septiembre de 2005.
La Consejera de Educación,
Cándida Martínez López.

7-05/PE-002504, respuesta a la Pregunta escrita relativa a ampliación y reforma del colegio público Sericícola, situado en El Puerto de Santa María, Cádiz

*Formulada por los Ilmos. Sres. D. Santiago Pérez López y D. Jorge Ramos Aznar, del G.P. Popular de Andalucía
Pregunta publicada en el BOPA núm. 258, de 11 de agosto de 2005
Contestada por la Consejera de Educación
Orden de publicación de 29 de septiembre de 2005*

1. Las obras en este centro de Educación Infantil y Primaria se encuentran prácticamente finalizadas en lo referente al edificio de Infantil. En cuanto al edificio de Primaria, se está pendiente de la autorización de un proyecto de reformas, tras lo cual las obras serán ejecutadas en el plazo de seis meses.

2. Las obras tienen un presupuesto total de 215.062 euros y están adjudicadas, tras la correspondiente licitación pública, a la empresa Bauen.

Sevilla, 23 de septiembre de 2005.
La Consejera de Educación,
Cándida Martínez López.

7-05/PE-002505, respuesta a la Pregunta escrita relativa a ampliación y reforma del instituto de Enseñanza Secundaria Mar de Cádiz, situado en El Puerto de Santa María, Cádiz

*Formulada por los Ilmos. Sres. D. Santiago Pérez López y D. Jorge Ramos Aznar, del G.P. Popular de Andalucía
Pregunta publicada en el BOPA núm. 258, de 11 de agosto de 2005
Contestada por la Consejera de Educación
Orden de publicación de 29 de septiembre de 2005*

1. Actualmente, se encuentran ejecutadas un 60% de las obras en este instituto de Enseñanza Secundaria, y se prevé su finalización completa para el próximo mes de septiembre.

2. Dichas obras cuentan con un presupuesto total de 1.376.852,65 euros y han sido adjudicadas mediante licitación pública a la empresa Bauen, S.A.

Sevilla, 21 de septiembre de 2005.
La Consejera de Educación,
Cándida Martínez López.

7-05/PE-002506, respuesta a la Pregunta escrita relativa a ampliación y reforma del instituto de Enseñanza Secundaria Sancti Petri, situado en San Fernando, Cádiz

*Formulada por los Ilmos. Sres. D. Santiago Pérez López y D. Jorge Ramos Aznar, del G.P. Popular de Andalucía
Pregunta publicada en el BOPA núm. 258, de 11 de agosto de 2005
Contestada por la Consejera de Educación
Orden de publicación de 29 de septiembre de 2005*

1. Dichas obras se encuentran actualmente ejecutadas en un 80%, previéndose su completa finalización en el mes de noviembre.

2. Las obras cuentan con un presupuesto total de 442.322,99 euros y han sido adjudicadas, mediante la correspondiente licitación pública, a la empresa Ferconsa "Ferrovial Conservación".

Sevilla, 23 de septiembre de 2005.
La Consejera de Educación,
Cándida Martínez López.

7-05/PE-002511, respuesta a la Pregunta escrita relativa a construcción de un instituto de Enseñanza Secundaria en Montalbán, Córdoba

*Formulada por los Ilmos. Sres. D. Santiago Pérez López y Dña. María Jesús Botella Serrano, del G.P. Popular de Andalucía
Pregunta publicada en el BOPA núm. 258, de 11 de agosto de 2005
Contestada por la Consejera de Educación
Orden de publicación de 29 de septiembre de 2005*

1. Las obras de construcción del nuevo instituto de Enseñanza Secundaria están actualmente ejecutándose, y se prevé su finalización para el mes de diciembre.

2. El presupuesto total de dichas obras es de 1.742.592 euros y están adjudicadas, tras la correspondiente licitación pública, a la empresa Construcciones Fernández y Villa, S.A.

Sevilla, 23 de septiembre de 2005.
La Consejera de Educación,
Cándida Martínez López.

7-05/PE-002659, respuesta a la Pregunta escrita relativa a un año tras el incendio de El Berrocal y El Madroño (III), Sevilla

*Formulada por el Ilmo. Sr. D. Ricardo Tarno Blanco, del G.P. Popular de Andalucía
Contestación parcial
Pregunta publicada en el BOPA núm. 279, de 15 de septiembre de 2005
Contestada por el Consejero de Agricultura y Pesca
Orden de publicación de 28 de septiembre de 2005*

Con relación a la pregunta formulada, relativa a actuaciones realizadas transcurrido un año del incendio de El Berrocal y El Madroño, se acompaña como anexo una relación de las actuaciones más relevantes llevadas a cabo en la zona afectada por parte de la Consejería de Agricultura y Pesca.

19 de septiembre de 2005.
El Consejero de Agricultura y Pesca,
Isaías Pérez Saldaña.

SÍNTESIS DE ACTUACIONES
ACTUACIONES DE LA CAP EN RELACIÓN CON LOS INCENDIOS FORESTALES DE HUELVA Y SEVILLA
2004

CENTRO DIRECTIVO	NORMATIVA	HUELVA		SEVILLA	
		BENEF.	IMPORTE	BENEF.	IMPORTE
D.G. PRODUCCIÓN AGRARIA	ORDEN DE 9 DE NOVIEMBRE 2004 (AYUDAS PARA RESARCIMIENTO DE DAÑOS)	248	458.391 €	65	138.576 €
D.G. REGADÍOS Y ESTRUCTURAS	REPARACIÓN DE CAMINOS		289.590 €		299.822 €
	REGADÍOS (HUERTOS FAMILIARES) (1)		223.554 €		
D.G. FAGA	ORDEN DE 11 DE FEBRERO 2005 FORESTACIÓN AGRARIA	37	100.800 €	22	131.953 €
D.G. DESARROLLO RURAL	CONVENIO CON GRUPOS DE DESARROLLO RURAL (14/12/2004)		525.000 €		375.000 €
OTRAS AYUDAS PRODUCCIÓN AGRARIA	PAJA (KILOS)		59.830		59.180
	PIENSO (KILOS)		16.000		22.000
	JARABE P/ABEJAS (KILOS)		3.100		1.027
	MAQUINARIA (1 TRACTOR).		25.000 €		
TOTAL		285	1.622.335 €	87	945.350 €

(1): Pendiente de contratación y ejecución

7-05/PE-002690, respuesta a la Pregunta escrita relativa a deuda de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera

Formulada por el Ilmo. Sr. D. Antonio Moreno Olmedo, del G.P. Andalucista

Contestación parcial

Pregunta publicada en el BOPA núm. 280, de 16 de septiembre de 2005

Contestada por el Consejero de la Presidencia

Orden de publicación de 28 de septiembre de 2005

En cumplimiento del artículo 161 del vigente Reglamento de la Cámara y con relación a la iniciativa anteriormente referenciada le informo que la Consejería de la Presidencia no tiene ninguna deuda con el mencionado Ayuntamiento.

Sevilla, 19 de septiembre de 2005.

El Consejero de la Presidencia,
Gaspar Zarrías Arévalo.

7-05/PE-002704, respuesta a la Pregunta escrita relativa a adquisición de edificio para ampliación de la Casa Consistorial en Torreblascopedro

Formulada por el Ilmo. Sr. D. José Enrique Fernández de Moya Romero, del G.P. Popular de Andalucía

Pregunta publicada en el BOPA núm. 280, de 16 de septiembre de 2005

Contestada por la Consejera de Gobernación

Orden de publicación de 29 de septiembre de 2005

Al amparo de la Orden de convocatoria de 9 de enero de 2003 (BOJA nº 17, de 27 de enero), y de acuerdo con las bases reguladoras publicadas por Orden de 6 de febrero de 2002 (BOJA nº 20, de 16 de febrero), mediante Resolución de 2 de diciembre de 2003, se concedió al Ayuntamiento de Torreblascopedro una subvención por importe de 58.346,52 euros con la finalidad de financiar la adquisición de edificio para ampliación de la Casa Consistorial.

La subvención otorgada se hizo efectiva mediante el abono de un único pago por el 100% de su importe el día 18 de marzo de 2004, disponiendo la entidad local beneficiaria de un plazo de seis meses desde ese momento para la ejecución y justificación del proyecto.

Habiendo finalizado el plazo establecido sin recibirse justificante del gasto total en la forma prevista en el artículo 13 de la

Orden de 6 de febrero, se inició expediente administrativo de reintegro con fecha 1 de diciembre de 2004, que se notificó al Ayuntamiento de Torreblascopedro el día 15 de dicho mes.

Una vez instruido el expediente, y tras haberse dado trámite de audiencia, el Ayuntamiento constata en escrito de 10 de noviembre la no ejecución de la actividad subvencionada, con lo que esta Consejería, atendiendo a los artículos 112.c) de la Ley 5/1983, General de Hacienda Pública de Andalucía, y 21.c) del Decreto de desarrollo 254/2001, así como al artículo 37.1.c) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, procedió por Resolución de 28 de abril de 2005 a declarar el incumplimiento de la obligación de justificar y a exigir el reintegro de la cantidad concedida junto con los correspondientes intereses de demora.

Asimismo, en la Resolución de reintegro se comunicaba que la falta de ingreso en periodo voluntario (que finalizó el día 20 de junio) por el Consistorio comportaría la exacción de la deuda por compensación con pagos a su favor.

Mediante escrito fechado el 27 de septiembre de 2004, el Ayuntamiento de Torreblascopedro solicita la ampliación del plazo de justificación alegando la imposibilidad de afrontar la ejecución del proyecto por falta de liquidez del presupuesto municipal.

En virtud del artículo 19.2 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre de 2004, que aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus organismos autónomos, las solicitudes de modificación habrán de presentarse de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que las motiven y, en todo caso, con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido. Puesto que este último concluía el 18 de septiembre de 2004, el 6 de octubre de ese año se resolvió desestimar la solicitud del Ayuntamiento de Torreblascopedro por realizarse fuera de plazo.

Sevilla, 20 de septiembre de 2005.

La Consejera de Gobernación,
Evangolina Naranjo Márquez.

7-05/PE-002705, respuesta a la Pregunta escrita relativa a instalación de banda ancha en Torreblascopedro

Formulada por el Ilmo. Sr. D. José Enrique Fernández de Moya Romero, del G.P. Popular de Andalucía

Pregunta publicada en el BOPA núm. 280, de 16 de septiembre de 2005

Contestada por la Consejera de Gobernación

Orden de publicación de 29 de septiembre de 2005

Al amparo de la Orden de convocatoria de 9 de enero de 2003 (BOJA nº 17, de 27 de enero), y de acuerdo con las bases reguladoras publicadas por Orden de 13 de marzo de 2002 (BOJA nº 40, de 6 de abril), mediante Resolución de 30 de julio de 2003 se concedió al Ayuntamiento de Torreblascopedro una subvención por importe de 7.703 euros con la finalidad de financiar la instalación de banda ancha, diseño y programación *web* y adecuación de equipo informático.

La subvención otorgada se hizo efectiva mediante el abono de un único pago por el 100% de su importe el día 21 de octubre de 2003, disponiendo la Entidad Local beneficiaria de un plazo de seis meses desde ese momento para la ejecución y justificación del proyecto.

Habiendo finalizado el plazo establecido sin recibirse justificante del gasto total en la forma prevista en el artículo 14 de la Orden de 13 de marzo, por escrito fechado el 14 de octubre de 2004, se reclamaba al Ayuntamiento de Torreblascopedro el reintegro parcial de 3.986 euros, correspondiente a las cantidades no justificadas mediante facturas, iniciándose expediente administrativo de reintegro el 24 de noviembre, que se notificó al Ayuntamiento de Torreblascopedro el día 30 de dicho mes.

Por todo lo expuesto, y una vez instruido el expediente, esta Consejería, atendiendo a los artículos 112.c) de la Ley 5/1983, General de Hacienda Pública de Andalucía, y 21.c) del Decreto de desarrollo 254/2001, así como al artículo 37.1.c) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, procedió por Resolución de 28 de abril de 2005 a declarar el incumplimiento de la obligación de justificar y a exigir el reintegro de la cantidad no justificada junto con los correspondientes intereses de demora.

Asimismo, en la Resolución de reintegro se comunicaba que la falta de ingreso en periodo voluntario (que finalizó el día 20 de junio) por el Consistorio comportaría la exacción de la deuda por compensación con pagos a su favor.

El Ayuntamiento de Torreblascopedro solicita, en su escrito de 16 de febrero de 2004, la ampliación del plazo de ejecución y justificación del proyecto subvencionado, alegando que para la instalación y configuración de la banda ancha por radiofrecuencia se requiere la previa dotación de ADSL, que se implantará en el municipio en 2004 por medio del proyecto Mercurio de la Consejería de Empleo.

No constando la existencia de ninguna circunstancia distinta de las aducidas por la entidad local que hubiera alterado las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o que justificara la modificación de la resolución inicial, al amparo del artículo 19.2 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, se desestimó en Resolución de 4 de marzo de 2004 la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Torreblascopedro por no estar sufi-

cientemente justificada. Así, se consideró que resultaba técnicamente factible la instalación y configuración de la banda ancha por radiofrecuencia y su posterior comprobación una vez se produjera la implantación de ADSL en el municipio, y, al no resultar afectados los demás conceptos subvencionados, el plazo de seis meses establecido en la resolución de concesión era adecuado para la oportuna ejecución y justificación de la actividad financiada.

Sevilla, 20 de septiembre de 2005.
La Consejera de Gobernación,
Evangelina Naranjo Márquez.

7-05/PE-002805, respuesta a la Pregunta escrita relativa a campos de golf en Granada

*Formulada por el Ilmo. Sr. D. Pedro Vaquero del Pozo, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía
Pregunta publicada en el BOPA núm. 284, de 22 de septiembre de 2005*

*Contestada por la Consejera de Medio Ambiente
Orden de publicación de 30 de septiembre de 2005*

La Consejería de Medio Ambiente no ha autorizado hasta la fecha, en la provincia de Granada, ningún campo de golf, pues no es el órgano competente para la autorización de dichas instalaciones.

El punto 34 del anexo II de la Ley 7/1994, de Protección Ambiental, y anexo del Decreto 153/1996, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental, incluyen en su redacción actual complejos deportivos y recreativos, campos de

golf y camping, en suelo no urbanizable, por lo que estas instalaciones, cuando se desarrollan en suelo no urbanizable, han de someterse antes de su autorización al trámite de informe ambiental. En este sentido cabe informar que en los archivos de la Comisión Interdepartamental Provincial de Medio Ambiente constan los siguientes expedientes referentes a Campos de Golf:

- Expte. núm. 082/04 Campo de golf de 9 hoyos “Medina Elvira Golf”, en el término municipal de Atarfe, que obtuvo con fecha 22 de febrero de 2005 dictamen favorable de la citada Comisión.
- Expte. núm. 077/05 Campo de golf “Cortijo Narváez”, en el termino municipal de Loja cuya tramitación aún no ha finalizado.

Además esta Delegación Provincial tiene conocimiento, a través de la tramitación del preceptivo trámite de evaluación de impacto ambiental de las distintas figuras de planeamiento municipal, de previsiones en distintos municipios para el desarrollo de estas instalaciones, entre las que cabe reseñar los siguientes expedientes:

- Expte. núm. 682/01 Normas Subsidiarias de Planeamiento de Dílar.
- Expte. núm. 748/02 Normas Subsidiarias de Planeamiento de Gójar.
- Expte. núm. 903/03 PGOU de Almuñecar, aún en tramitación.
- Expte. núm. 904/03 PGOU de La Calahorra, aún en tramitación.
- Expte. núm. 941/03 Plan de Sectorización Guadix Golf, en el municipio de Guadix.

Sevilla, 28 de septiembre de 2005..
La Consejera de Medio Ambiente,
Fuensanta Coves Botella.

Anexo de la contestación a la Pregunta escrita 7-04/PE-001937

2. TRAMITACIÓN EN CURSO

2.1 PROYECTOS DE LEY, PROPOSICIONES DE LEY Y OTROS PROYECTOS DE NORMAS

2.1.1 PROYECTOS DE LEY

7-05/PL-000002, Proyecto de Ley de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo

Informe de la Ponencia designada en el seno de la Comisión de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

Orden de publicación de 14 de octubre de 2005

A LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTES Y VIVIENDA

La Ponencia constituida para la tramitación del Proyecto de Ley 7-05/PL-000002, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, integrada por don Juan Antonio Cebrián Pastor, don Jorge Ramos Aznar, don Ignacio García Rodríguez y doña Pilar González Modino, en sesión celebrada el día 11 de octubre de 2005, con la asistencia de los tres primeros diputados citados y de don Ildefonso Dell'Olmo García, que en esta sesión ha actuado en sustitución de la señora González Modino, tras estudiar las enmiendas presentadas a dicho Proyecto de Ley y admitidas a trámite por la Mesa de la Comisión, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento del Parlamento, ha aprobado el siguiente

INFORME

1. La Ponencia propone a la Comisión la incorporación al Proyecto de Ley de las enmiendas números 3, 13, 17 y 23, formuladas por el Grupo Parlamentario Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía; 58 y 59, formuladas por el Grupo Parlamentario Popular de Andalucía, y 82 a 93, formuladas por el Grupo Parlamentario Socialista.

2. También propone a la Comisión la aceptación de las enmiendas número 15, del Grupo Parlamentario Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, y número 66, del Grupo Parlamentario Popular de Andalucía, ambas referidas a la adición de un nuevo apartado al artículo 19 y con un contenido sustantivo

idéntico. No obstante, en relación con estas enmiendas, la Ponencia propone que queden incorporadas al artículo 19 del Proyecto de Ley como un párrafo nuevo señalado con la letra c) y que, como consecuencia, los actuales párrafos señalados con las letras c) a g) pasen a estar señalados con las letras d) a h).

3. Asimismo propone a la Comisión la incorporación al Proyecto de Ley de las enmiendas 94 a 96, formuladas por el Grupo Parlamentario Socialista.

No obstante, por razones de técnica legislativa, propone que el contenido de la enmienda número 96, de adición de una disposición adicional novena nueva, y el contenido de la enmienda número 97, de adición de una disposición adicional décima nueva, queden incorporados al Proyecto de Ley como adición de una disposición final primera y de una disposición final segunda respectivamente y que, en consecuencia, la actual disposición final única pase a ser la disposición final tercera.

En relación con la enmienda número 94, de adición de una disposición adicional séptima nueva, y con la enmienda número 95, referida a la adición de una disposición adicional octava nueva, se propone a la Comisión por razones, también, de técnica legislativa, que su contenido se incorpore al articulado del Proyecto de Ley como dos artículos nuevos incluidos dentro del Título II con los números 28 y 26, respectivamente, pasando el actual artículo 26 a ser el artículo 27.

Para el nuevo artículo 26, la Ponencia propone el siguiente título: "Uso turístico y delimitación del mismo de los usos residenciales."

Por su parte, para el nuevo artículo 28 se propone el siguiente título: "Informe de incidencia territorial sobre los Planes Generales de Ordenación Urbanística."

4. En relación con la enmienda número 16, formulada por el Grupo Parlamentario Izquierda Unida los Verdes Convocatoria por Andalucía, la Ponencia, a propuesta del ponente designado por el Grupo Parlamentario Socialista, propone a la Comisión la aceptación de una enmienda transaccional consistente en que el apartado 3 del artículo 21 quede redactado como sigue:

"3. En la graduación de la cuantía de la sanción se tendrá especialmente en cuenta el daño producido, el enriquecimiento injusto, la existencia de intencionalidad o reiteración y la reincidencia en el plazo de tres años por la comisión de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarada por resolución firme en vía administrativa."

5. Finalmente la Ponencia, con la finalidad de dotar de mayor claridad al texto del Proyecto de Ley y de mejorar la calidad técnica

ca del mismo, propone a la Comisión las siguientes modificaciones a su texto, considerando que éstas tienen un mero carácter formal y que no afectan al contenido sustancial del Proyecto de Ley:

– Modificar el contenido del párrafo tercero de artículo 16.2 para que quede redactado de la siguiente forma:

“Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable cuando se hayan dictado tres resoluciones de desahucio por falta de pago contra una misma persona adjudicataria en un periodo de tres años consecutivos. En tal caso, en la tercera resolución que se dicte no se permitirá la enervación del desahucio mediante el pago de la cantidad adeudada, debiendo ejecutarse el mismo en todo caso.”

– En el apartado K) del artículo 26, por el que se modifica el artículo 188 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (apartado once del artículo 27, según el texto que propone la Ponencia), incluir a continuación del número del artículo el título del mismo y corregir el error existente en la cita del artículo 185.2.b), la cual se ha de entender hecha al artículo 185.2.B).

– Modificar la estructura sistemática de los artículos incluidos dentro del Título II, según la propuesta que se recoge en el texto anexo al presente informe, la cual responde a los siguientes criterios:

a) Suprimir del texto marco de cada uno de los artículos la mención de la finalidad que se persigue con las modificaciones de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, contenida en cada uno de ellos, ya que se considera que esta mención es más propia de la Exposición de Motivos, donde, por otra parte, ya figura.

b) Numerar los distintos apartados de estos artículos con cardinales escritos en letra.

c) Cuando la modificación normativa consista en la adición de nuevos apartados o párrafos dentro de un mismo artículo y esta implique, a su vez, la reenumeración de los anteriores apartados existentes, hacer constar esta circunstancia en el texto marco del apartado donde se recoge la adición normativa.

d) Adoptar una fórmula homogénea en la redacción del texto marco de cada uno de estos apartados y efectuar en ellos la cita de los artículos modificados por orden decreciente.

e) Cuando se modifique el contenido de varios párrafos de un mismo apartado de un artículo, reproducir íntegramente el apartado modificado.

– Finalmente, la Ponencia propone a la Comisión que estos mismos criterios sean aplicados a las enmiendas de modificación o adición presentadas al articulado del Título II, así como a las Disposiciones Finales que contienen normas modificativas del derecho vigente.

6. El texto resultante de incorporar al Proyecto de Ley las enmiendas cuya aceptación propone la Ponencia se acompaña como Anexo al presente informe.

ANEXO

TEXTO QUE SE PROPONE

PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS PARA LA VIVIENDA PROTEGIDA Y EL SUELO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1

Uno de los principales fines de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, es hacer efectivo el mandato constitucional contenido en el artículo 47 de la Constitución, en orden a garantizar el acceso a una vivienda digna. Para ello, desde el entendimiento del urbanismo como una función pública, se avanzó en los mecanismos de intervención pública en el mercado del suelo, mediante la regulación de diversos instrumentos a fin de facilitar la disponibilidad de suelo para las políticas públicas de vivienda y de agilizar los procesos de transformación del suelo.

Entre estos mecanismos, la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía recoge no sólo la necesidad de que los Planes de Ordenación Urbanística de todos los municipios contengan las disposiciones que garanticen el suelo suficiente para viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, exigiendo para los municipios de relevancia territorial una reserva de, al menos, el treinta por ciento del aprovechamiento objetivo en suelo residencial, sino que, con el objetivo de dotar a las Administraciones de suelo para desarrollar las políticas urbanísticas públicas, regula, entre las finalidades de los Patrimonios Públicos de Suelo, la de garantizar una oferta suficiente con destino a la ejecución de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, y fija en el máximo permitido por la legislación estatal la participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la acción urbanística, mediante la cesión de suelo correspondiente al diez por ciento del aprovechamiento ya urbanizado.

Asimismo, la vigente normativa, integrada tanto por el Decreto 149/2003, de 10 de junio, que aprueba el Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007 y regula las actuaciones contenidas en el mismo, modificado por el Decreto 463/2004, de 27 de julio, como por el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan 2002-2005, y creación de nuevas líneas de actuaciones protegidas para fomentar el arrendamiento de viviendas, modificado por el Real Decreto 1721/2004, de 23 de julio, ha venido a incidir positivamente en orden a facilitar el acceso a una vivienda digna.

2

No obstante, para reforzar y ampliar este esfuerzo de las Administraciones, y en el ejercicio de las competencias que el artículo 13.8 del Estatuto de Autonomía atribuye a esta Comunidad Autónoma en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, se ha considerado necesaria la aprobación del presente texto legal de medidas para la vivienda protegida y el suelo, con el objetivo principal de vincular la construcción de vivienda protegida y la promoción de suelo enfocando ésta, fundamentalmente, a aumentar la oferta de la primera.

Para que dicha intervención pública en el mercado de suelo logre alcanzar su finalidad fundamental, que no es otra que regular, en defensa del interés general, los precios del suelo en el mercado, se considera como uno de los objetivos principales de esta Ley el necesario perfeccionamiento, mejora y fortalecimiento de los instrumentos anteriormente mencionados. De este modo, en ejercicio de la competencia urbanística, se procede a modificar y completar determinados aspectos de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, con la finalidad de garantizar una oferta de suelo suficiente con destino a la promoción de viviendas protegidas, no sólo en los municipios de relevancia territorial sino en todos los municipios andaluces.

Se aborda por primera vez en la Comunidad Autónoma, con rango de ley, el régimen jurídico de la vivienda protegida con el fin de reforzar la acción pública para garantizar su función social. En este sentido, se establecen los mecanismos de calificación de la vivienda protegida, recogiendo con el nuevo rango la adjudicación de estas viviendas, en la que la selección de las personas adquirentes o arrendatarias deberá realizarse, con carácter general, bajo los principios de igualdad, publicidad y concurrencia. Se establecen las condiciones para la titularidad de la propiedad de manera que la duración del régimen de protección se establecerá reglamentariamente para cada figura o programa de vivienda protegida, a la vez que los precios máximos de venta y renta quedan establecidos de forma reglamentaria y deberán servir de referencia para determinar el valor del suelo destinado a vivienda protegida.

Otro aspecto importante del conjunto de medidas consideradas en la Ley viene referido a la facultad de disponer de la vivienda protegida, con dos intervenciones importantes. De una parte, se establece el derecho de adquisición preferente de la Comunidad Autónoma sobre las viviendas protegidas de promoción privada, incluso aquéllas que, tras el correspondiente procedimiento de adjudicación, queden vacantes. De otra parte, las segundas o posteriores ventas estarán sujetas al derecho de tanteo y retracto por la Comunidad Autónoma.

Y, por último, debe destacarse que la Ley contempla una serie de medidas enfocadas a reforzar el cumplimiento de la función social de la vivienda protegida, regulando con carácter inmediato una tipificación de infracciones y sus correspondientes sanciones

que serán complementadas y ampliadas en la futura Ley de Calidad en la Vivienda en Andalucía, en fase de elaboración.

3

La Ley se estructura en un Título Preliminar y dos títulos, que integran veintiséis artículos, cinco disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una derogatoria y una final.

El Título Preliminar, que consta de un único artículo, establece como objeto y finalidad de la Ley la definición del régimen jurídico de determinadas actuaciones en materia de vivienda protegida y suelo y el establecimiento de medidas específicas para la producción de suelo, con destino a vivienda protegida y otros fines de interés social y para el control y prevención del fraude.

El Título I de la presente Ley, bajo la rúbrica de “Viviendas protegidas”, consta de veintidós artículos distribuidos en tres capítulos.

El Capítulo I regula el régimen jurídico de las viviendas protegidas. Define el concepto de las mismas y quienes pueden ser las personas titulares y destinatarias de ellas, fijando que el destino de las viviendas es constituir el domicilio habitual y permanente de dichas personas. Asimismo establece prohibiciones y limitaciones a la facultad de disponer de las viviendas protegidas y la sujeción, durante todo el período de protección, a limitaciones en el precio de venta y renta de las mismas.

En el Capítulo II se regulan los derechos y las prerrogativas de la Administración en materia de vivienda protegida. Entre estas prerrogativas se regulan el derecho de adquisición preferente sobre las viviendas protegidas de promoción privada por la Administración de la Junta de Andalucía, o bien el Ayuntamiento o la entidad pública que sean designados por ella; los derechos de tanteo y retracto a favor de la Administración de la Junta de Andalucía; la expropiación forzosa para los casos de incumplimiento de la función social de las viviendas protegidas, y las causas que motivan el desahucio administrativo y el procedimiento para ejercitar el mismo.

El Capítulo III, en cumplimiento del principio de reserva de ley, tipifica determinadas conductas como infracciones al régimen de viviendas protegidas, graduándose en graves y muy graves y fijando las correspondientes sanciones y medidas complementarias.

El Título II de la presente Ley, bajo la rúbrica “Medidas en materia de suelo”, consta de cuatro artículos, en cada uno de los cuales figuran los aspectos de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía que son completados o modificados para la consecución de los objetivos establecidos.

Así, en el artículo 23 se modifican diversos preceptos a fin de fomentar la disposición de suelo para la construcción de vivienda protegida. En particular, se extiende a todos los municipios la obligación de reservar al menos el treinta por ciento de la edificabilidad residencial de cada área o sector con uso residencial para su destino a viviendas de protección oficial u otros regímenes de

protección pública. Con esta nueva regulación se pretende obtener una doble consecuencia: de una parte, que la reserva suficiente de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública venga objetivada en función de los nuevos aprovechamientos residenciales que se prevean en cada municipio, con independencia de que sea o no de relevancia territorial, y, de otra, clarificar los cálculos previstos en la norma y así facilitar su aplicación en la gestión urbanística. De igual manera, se acota la posibilidad de que el Plan General de Ordenación Urbanística pueda excepcionar esta obligación por circunstancias de densidad y tipología de vivienda, si bien con la necesidad de compensarlo en el resto de áreas y sectores, de forma que se asegure una distribución equilibrada en el conjunto de la ciudad de este tipo de viviendas, a fin de favorecer la cohesión social y evitar la segregación territorial de los ciudadanos por razón de su nivel de vida.

Asimismo, se recoge la obligación de localizar concretamente en cada área y sector las reservas de terrenos para viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, en el instrumento de planeamiento que contenga la ordenación detallada. En todo caso, como mecanismo necesario para asegurar la efectiva materialización de las reservas para la construcción de viviendas de protección pública, se prevé la necesidad de que la ordenación detallada de las áreas o sectores que contengan reservas de terrenos con este destino recoja los plazos de inicio y terminación de dichas viviendas, cuyo incumplimiento puede dar lugar a la expropiación de los terrenos por parte de la Administración.

Por último, para reforzar la seguridad jurídica de los agentes públicos y privados se establece que necesariamente sean el Plan General de Ordenación Urbanística o, en su caso, el Plan de Ordenación Intermunicipal o el Plan de Sectorización los que recojan los coeficientes correctores, al objeto de compensar a quienes tengan la propiedad de suelos destinados a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública.

Las modificaciones que se contienen en el artículo 24 tienen por objeto reforzar las medidas previstas en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía para garantizar la reversión a la colectividad de las plusvalías derivadas de la actividad urbanística e incrementar los medios de intervención directa de las Administraciones públicas en el mercado del suelo.

A fin de dotar de mecanismos a la Administración para mejorar la política de vivienda, se prevé expresamente la posibilidad de que mediante convenio urbanístico se acuerde la sustitución de los terrenos que hayan de ser cedidos en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la actividad urbanística, por otros terrenos situados en distintos ámbitos del suelo urbano o urbanizable que sean aptos para la construcción de viviendas protegidas.

De otro lado, se amplía a la Administración instrumental la posibilidad de ser titulares de los Patrimonios Públicos de Suelo, introduciéndose, a su vez, una serie de medidas que por la vía del

control y la fiscalización vienen a garantizar la correcta utilización de éstos, haciendo responsables de ello a órganos concretos de las Administraciones públicas titulares de los mismos.

De igual forma, para la efectiva intervención de las Administraciones públicas en el mercado de suelo, la Ley introduce diversos mecanismos a fin de agilizar los procedimientos de incorporación al proceso urbanizador de los suelos previstos por el Plan General de Ordenación Urbanística para su desarrollo urbano, que son objeto de reserva para los Patrimonios Públicos de Suelo, incluso posibilitando en estos casos que la Comunidad Autónoma sea Administración actuante. En esta misma posición se coloca a la Comunidad Autónoma respecto a la gestión de los suelos integrantes de reservas para el Patrimonio Autonómico de Suelo sobre suelo no urbanizable cuyo destino sea contribuir a la conservación de las características del mismo o cumplir determinadas funciones estratégicas de ordenación o vertebración territorial.

Con el objetivo general de facilitar y garantizar la efectiva ejecución de los instrumentos de planeamiento urbanístico, el artículo 25 de esta Ley recoge una serie de medidas tendentes a agilizar dicha ejecución, por medio de la iniciativa privada y mediante la habilitación de mecanismos de ejecución directa de organismos o entidades públicas.

Por último, en el artículo 26 se modifican diversos preceptos que pretenden completar y mejorar la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía en aquellos aspectos relativos a la protección de la legalidad urbanística, la aclaración de supuestos de vulneración del ordenamiento jurídico urbanístico y la incidencia en la regulación del procedimiento para la adopción de las órdenes de suspensión de obras y el procedimiento de reposición de la realidad física alterada, ya que, en su aplicación práctica, se ha puesto de relieve la necesidad de su reforma y aclaración.

Asimismo, hay que destacar en este artículo 26 el nuevo apartado 4 que se introduce en el artículo 31 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. En él se posibilita que, ante el grave incumplimiento por parte de algún municipio en el ejercicio de competencias urbanísticas, se atribuya el ejercicio de las competencias de planeamiento a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, siempre que dicho grave incumplimiento afecte de forma manifiesta las competencias de la Comunidad Autónoma sobre estas materias. Este grave incumplimiento supone la desaparición de la función pública del urbanismo, con vulneración del mandato constitucional exigido por el artículo 47 de la Constitución Española y generando incluso alarma social, y situaciones excepcionales que pudieran ser calificadas como “de descontrol urbanístico”. Así, dichas situaciones afectan tanto a intereses urbanísticos supramunicipales (a la ordenación proyectada en los terrenos clasificados como suelo no urbanizable de especial protección, a parques, jardines, espacios libres o demás reservas para dotaciones...), como a la ordenación territorial que para esos ámbitos municipales se pretenda estable-

cer por la Administración autonómica, en el ejercicio de las competencias que se atribuyen en el artículo 13.8 del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Dicha asunción de competencias deberá ser acordada por el Consejo de Gobierno, previa apreciación del mismo por el Parlamento de Andalucía mediante informe favorable.

Igualmente, es necesario, para evitar que este instrumento excepcional quede sin efecto, que el Acuerdo del Consejo de Gobierno se pronuncie sobre la suspensión de la facultad de los municipios para la firma de los convenios urbanísticos que en materia de planeamiento se prevén en el artículo 30 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, y la atribuya, sólo para la consecución del fin propuesto, a la Administración autonómica.

En las disposiciones adicionales se establece la titularidad del Patrimonio Autonómico de Suelo, se reunen los conceptos de vivienda protegida con los de vivienda de protección oficial u otros regímenes de protección pública y se permite la aplicación del vigente Plan Andaluz de Vivienda y Suelo en diversos aspectos cuya regulación difiere la presente Ley al desarrollo reglamentario.

Asimismo, en la disposición adicional quinta se crea el Cuerpo de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, en el seno de la Función Pública andaluza. Siendo la Administración de la Junta de Andalucía la que ha de garantizar la ordenación territorial y urbanística de Andalucía, así como velar por el cumplimiento de la normativa en materia de vivienda y su ejecución, ha de dotarse de los medios e instrumentos necesarios para conseguir dicha finalidad, y ante la complejidad técnico-jurídica de unas disciplinas como éstas, y la extensión geográfica sobre la que se proyecta, se considera imprescindible la creación de este Cuerpo de funcionarios, que se integra en el Grupo A, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

Y, por último, se introduce una disposición transitoria única referida a la reserva de terrenos con destino a las viviendas protegidas, con independencia de la situación en que se encuentre la adaptación del planeamiento a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO ÚNICO **Disposición general**

Artículo 1. Objeto y finalidad.

La presente Ley define el régimen jurídico de determinadas actuaciones públicas en materia de vivienda protegida y suelo con la finalidad de facilitar el acceso de las vecinas y los vecinos de Andalucía a una vivienda digna y adecuada, de acuerdo con el artículo 47 de la Constitución, estableciendo medidas específicas

para la producción de suelo con destino a vivienda protegida y otros fines de interés social, y para el control y prevención del fraude en materia de vivienda protegida y suelo.

TÍTULO I **VIVIENDAS PROTEGIDAS**

CAPÍTULO I **Régimen jurídico**

Artículo 2. Concepto.

1. Se entiende por vivienda protegida, a efectos de la presente Ley, la que cumpla las condiciones de uso, destino, calidad, precio de venta o alquiler y, en su caso, superficie y diseño, establecidas en esta Ley y en las demás disposiciones que resulten de aplicación y sean calificadas como tales por la Consejería competente en materia de vivienda.

2. También tendrán esta consideración los alojamientos que, de acuerdo con lo establecido reglamentariamente, sean calificados como protegidos por la Consejería competente en materia de vivienda, que se integren en conjuntos que constituyan fórmulas intermedias entre la vivienda individual y la residencia colectiva, en los términos en que se establezca. La cesión de estas viviendas, que pueden vincularse con dotaciones y servicios comunes, podrá realizarse de manera independiente entre ellas.

Artículo 3. Sujetos destinatarios de las viviendas protegidas.

1. Las viviendas protegidas se destinarán a familias con recursos económicos limitados que reúnan los requisitos que, tanto para la composición de la unidad familiar como para la cuantía y determinación de los ingresos familiares, se establezcan en los diferentes programas que integran los planes de vivienda y suelo.

2. En los citados programas se atenderán de manera especial las necesidades habitacionales de los grupos sociales con especiales dificultades para el acceso a la vivienda, como, entre otros, jóvenes, mayores, personas con discapacidad, víctimas del terrorismo, familias monoparentales, los procedentes de situaciones de rupturas de unidades familiares, víctimas de la violencia de género y emigrantes retornados.

3. La selección de las personas a las que van destinadas las viviendas protegidas se realizará respetando los principios de igualdad, publicidad y concurrencia, de acuerdo con las normas de desarrollo de la presente Ley.

4. Se exceptúan de la exigencia del apartado anterior las promociones en las que por su naturaleza no pueda existir concurrencia, como aquellas adjudicaciones que se deriven de programas específicos de integración social, en los términos que se determinen reglamentariamente.

Artículo 4. Destino y titularidad.

1. Las viviendas protegidas se destinarán a residencia habitual y permanente.

2. No podrán adquirir o promover para uso propio una vivienda protegida quienes sean titulares del pleno dominio de alguna otra vivienda protegida o libre o estén en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio.

3. No obstante, por razones de movilidad laboral y con el fin de atender situaciones transitorias, podrán establecerse reglamentariamente excepciones a lo dispuesto en el apartado anterior.

Artículo 5. Duración del régimen de protección.

1. El plazo de duración del régimen legal de las viviendas, sean para venta, uso propio o arrendamiento, se determinará para cada programa en el correspondiente plan de vivienda y suelo, o, en todo caso, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

2. En los citados programas se podrá prever la reducción motivada del plazo fijado inicialmente para determinados supuestos o promociones específicas.

Artículo 6. Precio máximo de venta o alquiler de la vivienda protegida.

1. Durante el período legal de protección, cualquier acto de disposición, arrendamiento o adquisición de las viviendas protegidas estará sujeto a un precio o renta máximos que serán fijados para cada ámbito territorial en los correspondientes planes de vivienda y suelo.

2. Queda prohibida la percepción de cualquier sobreprecio, prima o cantidad distinta a la que corresponda satisfacer a quien compre o sea arrendatario de una vivienda protegida, sin que pueda justificarse la misma por mejoras u obras complementarias al proyecto aprobado.

3. Sin perjuicio de las sanciones administrativas que procedan, serán nulas las cláusulas o estipulaciones que establezcan precios superiores a los máximos autorizados en la normativa aplicable, debiendo entenderse tales estipulaciones hechas al precio o renta máximos legales que resulten de aplicación.

Artículo 7. Valor del suelo destinado a vivienda protegida.

1. El valor de los terrenos destinados a la construcción de viviendas protegidas, sumado el coste de las obras de urbanización necesarias, no podrá exceder del quince por ciento del importe que resulte de multiplicar el precio máximo de venta del metro cuadrado por la superficie de las referidas viviendas, en la forma y con las determinaciones que se establezcan reglamentariamente.

2. Queda prohibida la percepción de cualquier sobreprecio, prima o cantidad distinta a la que corresponda satisfacer por la adquisición de suelos destinados a la construcción de viviendas protegidas, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.

Artículo 8. Condición resolutoria.

Todo contrato o acto de disposición sobre suelos destinados a la promoción de viviendas protegidas estará sujeto a condición resolutoria para el caso de que se incumpla tal destino, debiendo constar tal determinación en los documentos que a tal efecto se suscriban y en el Registro de la Propiedad.

Artículo 9. Acceso registral de las prohibiciones y limitaciones a la facultad de disponer.

Las prohibiciones y las limitaciones a la facultad de disponer que resulten de la calificación como vivienda protegida de acuerdo con la normativa aplicable deberán constar en la correspondiente escritura pública y tendrán reflejo en el Registro de la Propiedad en el respectivo asiento registral.

Artículo 10. Obligación de las personas promotoras y de las compañías suministradoras de servicios.

1. Las personas públicas o privadas promotoras de viviendas protegidas están obligadas a comunicar al Ayuntamiento, al solicitar la correspondiente licencia de ocupación, el carácter de viviendas protegidas de la promoción.

2. Las compañías suministradoras de los servicios de agua, gas, electricidad y telecomunicaciones deberán comunicar a la Consejería competente en materia de vivienda los cambios de titularidad que se realicen en los contratos para el suministro de tales servicios en las viviendas protegidas.

CAPÍTULO II**Derechos y prerrogativas de la Administración****Artículo 11. Derecho de adquisición preferente.**

1. La Administración de la Junta de Andalucía o, en su caso, el Ayuntamiento o la entidad pública que sean designados por aquélla, podrán ejercer el derecho de adquisición preferente sobre las viviendas protegidas de promoción privada.

2. El ejercicio del derecho de adquisición preferente se iniciará a partir de la solicitud de calificación provisional en la forma y plazo que se determinen en las normas de desarrollo de la pre-

sente Ley, debiendo en todo caso ejercitarse en un plazo máximo de 120 días.

3. Este derecho se aplicará también a aquellas viviendas que, cumplido el correspondiente procedimiento para su adjudicación, quedaran vacantes.

4. El derecho de adquisición preferente se ejercerá por un precio máximo igual al vigente para las viviendas protegidas de la tipología de que se trate en el correspondiente ámbito territorial en la fecha en que se pretenda la enajenación.

5. El derecho de adquisición preferente supondrá la subrogación de la Administración o de la entidad pública que lo ejerce, en la posición del promotor, adjudicando las viviendas conforme a lo dispuesto en el artículo 3.

Artículo 12. Derechos de tanteo y retracto.

1. Las segundas o posteriores transmisiones inter vivos de la titularidad del derecho de propiedad o de cualquier otro derecho real de uso y disfrute sobre las viviendas protegidas estarán sujetas a los derechos de tanteo y retracto legal en favor de la Administración de la Junta de Andalucía, o del Ayuntamiento o entidad pública que sean designados por aquélla.

Los compradores de viviendas protegidas no podrán transmitir las inter vivos ni ceder su uso por ningún título, durante el plazo mínimo de diez años desde la fecha de formalización de la adquisición.

2. Sin perjuicio de la autorización que requiera la transmisión del derecho sobre la vivienda protegida, los/las titulares de viviendas protegidas comunicarán al órgano competente previsto en el apartado anterior la decisión de transmitir, e indicarán el precio, la forma de pago y las demás condiciones de la transmisión.

Al mismo tiempo, la persona interesada en la adquisición deberá comunicar al citado órgano competente sus datos e ingresos económicos anuales, así como los del resto de los miembros integrantes de su unidad familiar.

El derecho de tanteo habrá de ejercitarse en el plazo de sesenta días naturales a partir del siguiente a aquél en que se haya producido la última de las comunicaciones anteriores; si transcurrido ese plazo no se hubiera ejercitado el tanteo, podrá llevarse a efecto la transmisión comunicada en sus mismos términos.

3. La persona adquirente deberá comunicar a dicho órgano competente, en el plazo de los treinta días naturales siguientes a la transmisión, las condiciones en las que se ha producido la venta, así como una copia de la escritura o documento donde la venta se haya formalizado.

4. En el caso de que quienes transmitan o adquieran no hubieran realizado las comunicaciones a las que se refiere el apartado 2, de que las comunicaciones fueran incompletas o defectuosas, o de que la transmisión se haya producido antes del transcurso del plazo señalado para el ejercicio del derecho de tan-

teo, o en condiciones distintas a las anunciadas, el órgano competente podrá ejercer el derecho de retracto en el plazo de sesenta días naturales a contar desde el siguiente a la comunicación de la transmisión, o de que ésta hubiere llegado a su conocimiento, fehacientemente, por cualquier otro medio.

5. Los derechos de tanteo y retracto, así como el régimen de comunicaciones a los que se refiere el presente artículo, deberán constar expresamente en la correspondiente escritura pública y tendrán su reflejo en la respectiva inscripción registral.

6. El derecho de tanteo se ejercerá hasta por un precio máximo igual al vigente para las viviendas protegidas de la tipología de que se trate en el correspondiente ámbito territorial en la fecha en que se pretenda la enajenación.

El derecho de retracto se ejercerá por el precio de transmisión, que no podrá superar el máximo vigente para las viviendas protegidas a que se refiere el párrafo anterior.

7. La fijación de tanteos y retractos convencionales en las promociones de viviendas protegidas deberá respetar el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto legal a los que se refiere este artículo.

8. En el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto, sus titulares podrán designar a quién se adjudica la vivienda protegida, que se subrogará en la posición de aquellos.

La selección de dicha persona adjudicataria se realizará en la forma prevista en el artículo 3.

Artículo 13. Elevación a escritura pública, inscripción en el Registro de la Propiedad y otras garantías.

1. Las Notarías y los Notarios, para elevar a escritura pública la transmisión de la titularidad o, en su caso, de los derechos reales de uso y disfrute vitalicio de viviendas protegidas sujetas a los derechos de tanteo y retracto, exigirán que se acrediten por las respectivas personas transmitentes y adquirentes las comunicaciones al órgano competente respecto de la oferta de venta con los requisitos señalados en el apartado 2 del artículo 12, así como el vencimiento del plazo establecido para el ejercicio del derecho de tanteo, circunstancias que deberán testimoniarse en las correspondientes escrituras.

2. Igualmente deberán comunicar a la Consejería competente en materia de vivienda la transmisión, mediante remisión por el procedimiento que se determine de copia simple de la escritura pública en la que se hubiera instrumentado la venta de una vivienda protegida.

3. Para inscribir en el Registro de la Propiedad las transmisiones efectuadas sobre las viviendas protegidas, deberá acreditarse el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 12 y en el apartado 2 del presente artículo, con los requisitos exigidos en los mismos.

4. Serán nulas de pleno derecho las transmisiones en las que las partes no hayan efectuado, en la forma y plazos previstos, las comunicaciones previstas en el artículo 12 en relación con los derechos de tanteo y retracto.

Artículo 14. Expropiación de viviendas protegidas.

1. Con independencia de las sanciones que procedan, existirá causa de utilidad pública o interés social, a efectos de la expropiación forzosa por incumplimiento de la función social de la propiedad de las viviendas protegidas, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) Dedicar la vivienda a usos no autorizados, o alterar el régimen de uso de la misma, establecido en el documento de calificación definitiva.

b) No destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente o mantenerla deshabitada por un plazo superior a tres meses, fuera de los casos establecidos en las normas de aplicación.

c) Utilizar los/las adquirentes otra vivienda construida con financiación pública u objeto de actuación protegida fuera de los casos establecidos en las normas de aplicación.

d) Incurrir los/las adquirentes en falsedad de cualquier hecho que fuese determinante de la adjudicación en las declaraciones y documentación exigidas para el acceso a la vivienda.

e) Incumplir las obligaciones, condiciones y requisitos establecidos para la enajenación en primera o posteriores transmisiones u otros actos de disposición.

2. El justiprecio de la vivienda será determinado por la Consejería competente en materia de vivienda en base al precio en que fue adquirida, del cual se descontarán las cantidades aplazadas no satisfechas por quienes fueron adjudicatarios/as, con los intereses devengados, en su caso, así como las subvenciones y demás cantidades entregadas a la persona adquirente como ayudas económicas directas. La cifra resultante se corregirá teniendo en cuenta los criterios de valoración para las segundas transmisiones de viviendas protegidas previstos en sus normas específicas.

3. Podrá ser beneficiaria de las expropiaciones la entidad pública que designe la Consejería competente en materia de vivienda.

Artículo 15. Desahucio administrativo.

1. Procederá el desahucio administrativo contra las personas beneficiarias, arrendatarias u ocupantes de las viviendas protegidas, o de sus zonas comunes, locales y edificaciones complementarias, que sean de titularidad pública por las causas que se establecen en el apartado siguiente.

2. Serán causas de desahucio administrativo las siguientes:

a) La falta de pago de las rentas pactadas en el contrato de arrendamiento o de las cantidades a que esté obligada la persona adjudicataria en el acceso diferido a la propiedad, así como de las

cantidades que sean exigibles por servicios, gastos comunes o cualesquiera otras establecidas en la legislación vigente.

b) Haber sido sancionado mediante resolución firme por infracción grave o muy grave de las tipificadas en la presente Ley.

c) No destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente sin haber obtenido la preceptiva autorización administrativa.

d) La cesión total o parcial de la vivienda, local o edificación bajo cualquier título.

e) Destinar la vivienda, local o edificación complementaria a un uso indebido o no autorizado.

f) Ocupar una vivienda o sus zonas comunes, locales o edificación complementaria sin título legal para ello.

Artículo 16. Procedimiento de desahucio administrativo.

1. El procedimiento para el ejercicio del desahucio administrativo se ajustará a lo dispuesto por la normativa de procedimiento administrativo que resulte de aplicación, sin perjuicio de las especialidades previstas en este artículo.

2. Cuando el desahucio se fundamente en la causa prevista en la letra a) del apartado 2 del artículo anterior, se requerirá a la persona arrendataria o adjudicataria para que abone su importe en el plazo de quince días, apercibiéndole, si no lo hiciere, de desahucio y de un recargo del 10% sobre la cantidad adeudada. En caso de reincidencia, este recargo se multiplicará por el número de veces que dichas personas haya dado lugar a iniciar el procedimiento de desahucio.

Expirado dicho plazo sin que se hubiere abonado en su totalidad la cantidad adeudada, se dictará resolución de desahucio, que se notificará concediendo un nuevo plazo de quince días para que haga efectivo el pago y el recargo aplicable, con apercibimiento de que, en caso contrario, deberá entregar las llaves de la vivienda, y de que, de no hacerlo, se procederá a su lanzamiento de la misma, así como de cuantas personas, mobiliario o enseres hubieren en ella.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable en el supuesto de que se hayan dictado tres resoluciones de desahucio por falta de pago contra una misma persona adjudicataria en un periodo de tres años consecutivos. En tal caso, en la tercera resolución que se dicte no se permitirá la enervación del desahucio mediante el pago de la deuda contraída, debiendo ejecutarse el mismo en todo caso.

3. Cuando el desahucio se fundamente en el resto de causas previstas en el apartado 2 del artículo 15 de la presente Ley, se notificará a la persona interesada la causa en la que se encuentra incurso y se le concederá un plazo de quince días para que formule alegaciones, presente la documentación que estime oportuna y proponga cuantas pruebas considere pertinentes.

A la vista de las actuaciones y previa audiencia por un plazo de quince días, el instructor elevará la correspondiente propuesta de resolución.

En las resoluciones que acuerden el desahucio, se concederá un plazo de quince días para que la persona arrendataria o adjudicataria entregue las llaves de la vivienda, apercibiéndole que, en caso contrario, se procederá a su lanzamiento de la misma, así como de cuantas personas, mobiliario o enseres hubieren en ella.

4. Si fuese necesario entrar en el domicilio del sujeto afectado, la Administración Pública deberá obtener la preceptiva autorización judicial.

5. No podrá iniciarse procedimiento de desahucio o se suspenderá el que estuviere en curso, en tanto no se resuelva la solicitud de subrogación formulada por personas que formaran parte de la unidad familiar.

6. Cuando el desahucio se fundamente en la causa prevista en el artículo 15.2, letra c), el órgano competente para resolver podrá acordar el precinto cautelar de la vivienda al objeto de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

CAPÍTULO III

Infracciones y sanciones

Sección primera

Disposición general

Artículo 17. *Sujetos responsables.*

1. Serán sancionados por los hechos constitutivos de las infracciones administrativas a que se refiere el presente Capítulo las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de los mismos, aun a título de simple inobservancia.

2. Si la infracción se imputa a una persona jurídica, pueden ser considerados también como responsables las personas que integren sus organismos rectores o de dirección, en el caso de que así se establezca en las disposiciones reguladoras del régimen jurídico de cada forma de personificación.

3. Cuando el cumplimiento de las obligaciones impuestas por las disposiciones legales en las materias a que se refiere la presente Ley corresponda a varias personas físicas y/o jurídicas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan.

Sección segunda

Infracciones

Artículo 18. *Infracciones.*

En relación con la finalidad de la presente Ley, sin perjuicio del régimen sancionador que con carácter general resulte de aplicación a las viviendas protegidas, tendrán la consideración de in-

fracciones graves y muy graves las acciones u omisiones tipificadas y sancionadas como tales en el presente Capítulo.

Artículo 19. *Infracciones graves.*

Tendrán la consideración de infracciones graves las siguientes:

a) El incumplimiento, por quienes promuevan o tengan las viviendas en propiedad, de la obligación de hacer constar en la escritura pública las prohibiciones y limitaciones a la facultad de disponer resultantes de actuaciones protegidas.

b) El suministro por las compañías de agua, gas, electricidad y telecomunicaciones a usuarios de viviendas sin la previa presentación de la cédula de calificación o declaración definitiva de viviendas protegidas o declaradas protegidas por la Administración.

c) La falta de comunicación por parte de las compañías suministradoras del cambio de titularidad en los contratos de suministros a la Administración competente.

d) No exponer, cuando legalmente proceda, en sitio visible durante el periodo de construcción, el cartel, según modelo oficial, indicativo de que la construcción está acogida al régimen de viviendas protegidas.

e) En la publicidad para la venta o arrendamiento de viviendas protegidas, la vulneración de los principios de veracidad y de objetividad y la inducción a confusión, conforme a la normativa vigente en materia de publicidad y concurrencia que resulte de aplicación.

f) La falta de ocupación de la vivienda protegida en los plazos reglamentariamente establecidos.

g) La obstrucción o la negativa a suministrar datos o facilitar las funciones de información, vigilancia o inspección que practique la Administración de la Junta de Andalucía.

h) La falta de comunicación al Ayuntamiento de la condición de vivienda protegida, por parte de la persona promotora, al solicitar la licencia de ocupación.

Artículo 20. *Infracciones muy graves.*

Tendrán la consideración de infracciones muy graves las siguientes:

a) La percepción por la persona promotora de viviendas protegidas, durante el periodo de construcción, de cantidades a cuenta del precio sin cumplir los requisitos legales exigidos por la normativa de aplicación.

b) La cesión de la titularidad de la promoción de viviendas protegidas, durante la tramitación del expediente de protección, sin la obtención previa de la autorización expresa de la Administración competente.

c) La inexactitud de los documentos o certificaciones que resulten fundamentales para obtener la resolución administrativa con el reconocimiento de los derechos económicos, de protección

o habitabilidad solicitados, expedidos por los titulares de las promociones o la dirección facultativa de las obras de viviendas, así como por quienes actúan como personas colaboradoras de la Administración.

d) La omisión en la publicidad de venta de las viviendas protegidas de los requisitos establecidos al efecto en las normas de aplicación.

e) No destinar a domicilio habitual y permanente o mantener deshabitadas sin causa justificada durante un plazo superior a tres meses las viviendas protegidas, y, en todo caso, dedicarlas a usos no autorizados o alterar el régimen de uso de las mismas.

f) La falsedad de cualquier dato que sea determinante de la adjudicación, en las declaraciones y documentación exigidas para el acceso o uso de las viviendas protegidas.

g) La omisión de la debida presentación a visado por la Administración de la Junta de Andalucía de los contratos de compraventa y de arrendamiento de viviendas protegidas, conforme a la normativa que resulte de aplicación.

h) El incumplimiento de la normativa de aplicación en la selección de las personas adquirentes o adjudicatarias de las viviendas protegidas.

i) La percepción de cualquier sobreprecio, prima o cantidad distinta a la que corresponda satisfacer a la persona que compre o arriende una vivienda protegida en concepto de precio máximo de venta o de alquiler.

j) La falsedad en la declaración de solicitud de los requisitos exigidos para la obtención de financiación protegida en la promoción o adquisición de viviendas.

k) La falta de comunicación a la Administración de la enajenación de la vivienda protegida a los efectos de ejercicio de los derechos de adquisición preferente, tanteo, retracto u otra facultad análoga sobre viviendas protegidas previstas en las normas de aplicación.

Sección tercera

Sanciones

Artículo 21. Multas y su graduación.

1. Las infracciones tipificadas en la presente Ley serán sancionadas con multas en las siguientes cuantías:

- a) Las infracciones graves, desde 3.001 hasta 30.000 euros.
- b) Las infracciones muy graves, con multa desde 30.001 hasta 120.000 euros.

2. Si el beneficio que resultara de la comisión de una infracción fuera superior al de la multa que corresponde, deberá ser ésta incrementada hasta alcanzar la cuantía equivalente al **doble del beneficio obtenido**.

3. En la graduación de la cuantía de la sanción se tendrá especialmente en cuenta el daño producido, el enriquecimiento injus-

to, la existencia de intencionalidad o reiteración y la reincidencia en el plazo de **tres años** por la comisión de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarada por resolución firme en vía administrativa.

4. Cuando las infracciones afecten a varias viviendas aunque pertenezcan a la misma promoción, podrán imponerse tantas sanciones como infracciones se hayan cometido respecto de cada vivienda cuando la conducta infractora sea individualizada en relación con viviendas concretas.

Artículo 22. Sanciones accesorias.

A quienes incurran en infracciones graves o muy graves previstas en la presente Ley, se podrán imponer, además, las siguientes sanciones accesorias:

a) La pérdida y devolución con los intereses legales de las ayudas económicas percibidas, en caso de infracciones al régimen de financiación protegida en la promoción y adquisición de viviendas.

b) La inhabilitación de la persona infractora para promover o participar en promociones de viviendas protegidas o actuaciones protegidas por la Comunidad Autónoma durante el plazo máximo de tres años, para las infracciones graves, o de seis años, para las infracciones muy graves.

c) La pérdida de la condición de Agencia de Fomento del Alquiler.

TÍTULO II

MEDIDAS EN MATERIA DE SUELO

Artículo 23. Disponibilidad de suelo para la vivienda protegida y aseguramiento de su ejecución.

Se modifican los artículos 10, 17, 18, 61 y 160 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en los siguientes términos:

Uno. La letra b) del artículo 10.1.A) queda con la siguiente redacción:

“b) En cada área o sector con uso residencial, las reservas de los terrenos equivalentes, al menos, al treinta por ciento de la edificabilidad residencial de dicho ámbito para su destino a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública.”

Dos. Se suprime el contenido de la letra a) del artículo 10.1.B)

Tres. Se añade un nuevo apartado 7 al artículo 17, pasando el actual apartado 7 de este artículo a ser apartado 8. El nuevo apartado 7 queda con la siguiente redacción:

“7. Los instrumentos de planeamiento urbanístico que contengan la ordenación detallada localizarán en el área y sector las reservas de terrenos para viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública que, de conformidad con esta Ley, estuvieren obligados a realizar.

El cincuenta por ciento de las viviendas que se prevean en los suelos donde se localice el diez por ciento de cesión del aprovechamiento medio del área de reparto a favor del Ayuntamiento habrán de destinarse a los grupos con menor índice de renta que se determinen en los correspondientes planes y programas de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública.”

Cuatro. Se añade una nueva letra c) al apartado 3 del artículo 18, con la siguiente redacción:

“c) En las áreas o sectores que contengan reservas de terrenos para viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, el Plan General de Ordenación Urbanística o, en su defecto, el instrumento de planeamiento que contenga la ordenación detallada especificará los plazos para el inicio y terminación de estas viviendas, plazos que deberán contar con informe favorable de la Consejería competente en materia de vivienda, que lo ha de emitir en un mes, transcurrido el cual se entenderá aprobado el plazo que contenga el instrumento de planeamiento.”

Cinco. El apartado 4 del artículo 61 queda con la siguiente redacción:

“4. El Plan General de Ordenación Urbanística o, en su caso, el Plan de Ordenación Intermunicipal o el Plan de Sectorización deberán, asimismo, establecer coeficientes correctores específicos al objeto de compensar a aquellos propietarios de suelos destinados a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública u otros usos de interés social.”

Seis. El apartado 5 del artículo 61 queda con la siguiente redacción:

“5. El instrumento de planeamiento que establezca la ordenación detallada precisa para la ejecución en el área urbana o sector correspondiente podrá concretar y, en su caso, fijar, respetando los criterios del Plan General de Ordenación Urbanística o del Plan de Ordenación Intermunicipal, la ponderación relativa de los usos pormenorizados y tipologías edificatorias resultantes de la ordenación que establezca, así como las que reflejen las diferencias de situación y características urbanísticas dentro del espacio ordenado.

No podrá en ningún caso disminuir el aprovechamiento objetivo otorgado por el planeamiento general.”

Siete. El apartado 1 del artículo 160, en el que se modifica la letra D), se añade un nuevo párrafo con la letra E) y las actuales

letras E), F), G), H) e I) pasan a ser las nuevas letras F), G), H), I) y J), respectivamente, queda con la siguiente redacción:

“1. La expropiación forzosa por razón de urbanismo procederá en cualquiera de los siguientes supuestos:

A) La determinación de este sistema para la unidad de ejecución correspondiente.

B) El destino de los terrenos, por su calificación urbanística, a cualesquiera dotaciones y, en general, al dominio público de uso o servicio públicos, siempre que deban ser adquiridos forzosamente por la Administración actuante, bien por no ser objeto del deber legal de cesión obligatoria y gratuita, bien por existir necesidad urgente de anticipar su adquisición. A los efectos de la expropiación, imposición de servidumbres u ocupación temporal, en su caso, se considerarán incluidos los terrenos colindantes afectados en la medida en que sean necesarios para implantar las dotaciones, equipamientos o servicios previstos en el instrumento de planeamiento o que resulten especialmente beneficiados por tales obras o servicios y se delimiten a tal fin.

C) La adquisición de bienes para su incorporación a los patrimonios públicos de suelo o para su constitución y ampliación, conforme a esta Ley.

D) La realización de actos de parcelación o reparcelación, uso de suelo o edificación constitutivos legalmente de infracción urbanística grave.

E) Por incumplimiento de la función social de la propiedad, en los siguientes supuestos:

a) Inobservancia de los plazos fijados para la formulación o tramitación del instrumento de planeamiento o para la ejecución total de éste o de alguna de las fases en que aquella haya quedado dividida.

b) Transcurso del plazo previsto en el instrumento de planeamiento para el inicio o la terminación de las viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública que hayan sido reservadas en la correspondiente área o sector.

c) Inobservancia de los deberes legalmente exigibles de conservación y rehabilitación de los inmuebles.

F) Encontrarse la edificación preexistente, o parte de ella, en la situación legal de fuera de ordenación, según se define en la disposición adicional primera, y se prevea expresamente en el instrumento de planeamiento su adaptación a la ordenación urbanística por resultar manifiestamente incompatible e inadecuada.

G) La colocación de los bienes inmuebles, respecto de los que se haya incumplido el deber de edificar, en situación de ejecución por sustitución.

H) La aprobación de proyectos de obras públicas ordinarias, respecto de los terrenos que sean necesarios para su ejecución.

I) La obtención de terrenos destinados en el instrumento de planeamiento a la construcción de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, así como a usos declarados de interés social.

J) Otros previstos por la legislación general aplicable.”

Ocho. El apartado 2 del artículo 160 queda con la siguiente redacción:

“2. La delimitación de la unidad de ejecución, o de las zonas o áreas en los supuestos previstos en las letras B), D) y E), así como la relación de titulares y descripción concreta e individualizada de los bienes y derechos objeto de expropiación en los restantes supuestos enumerados en el apartado 1 anterior, determinan la declaración de la necesidad de ocupación y el inicio de los correspondientes expedientes expropiatorios.”

Artículo 24. Reversión a la colectividad de las plusvalías y mecanismos de intervención directa en el mercado del suelo.

Se modifican los artículos 30, 36, 69, 71, 72, 73, 74, 75 y 77 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en los siguientes términos:

Uno. La regla 2ª del artículo 30.2 queda con la siguiente redacción:

“2ª) La cesión del aprovechamiento urbanístico correspondiente a la Administración urbanística, se integrará en el respectivo patrimonio público de suelo.

En los casos previstos en esta Ley en los que la cesión del aprovechamiento urbanístico se realice mediante permuta o por el pago de cantidad sustitutoria en metálico, el convenio incluirá la valoración de estos aprovechamientos realizada por los servicios de la Administración.”

Dos. Se añade una nueva regla 3ª al artículo 30.2 pasando la actual regla 3ª a ser la regla 4ª. La nueva regla 3ª queda con la siguiente redacción:

“3ª. Cuantas otras aportaciones económicas se realicen en virtud del convenio, cualquiera que sea el concepto al que obedezcan, deberán, igualmente, integrarse en el patrimonio público de suelo de la Administración que lo perciba.”

Tres. Se añade un nuevo apartado 3 al artículo 30, pasando el actual apartado 3, de este artículo, a ser el apartado 4. El nuevo apartado 3 queda con la siguiente redacción:

“3. Cuando los convenios urbanísticos de planeamiento contemplen entre sus estipulaciones la percepción a favor de la Administración de cantidad económica se estará a lo dispuesto en las siguientes reglas:

1ª) Si la percepción deriva de la sustitución en metálico de los terrenos donde se localice el aprovechamiento urbanístico

que corresponda a la Administración en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías urbanísticas, ésta no podrá exigirse ni efectuarse hasta la aprobación del instrumento de planeamiento en el que se justifique dicha sustitución en metálico.

2ª) Cuando las aportaciones económicas que se contemplen tengan por objeto sufragar gastos de urbanización asumidos en virtud de dichos convenios, éstos no podrán exigirse ni efectuarse hasta la aprobación del instrumento que contenga la ordenación detallada y haya quedado delimitada la correspondiente unidad de ejecución.

3ª) Cualquier cantidad anticipada que se entregue antes de las aprobaciones referidas, tendrán la consideración de depósitos constituidos ante la caja de la Administración actuante.

Estos depósitos quedan afectados al cumplimiento de dichos convenios, no pudiendo disponerse de las citadas cantidades hasta la aprobación del correspondiente instrumento de planeamiento o de la delimitación de la unidad de ejecución.”

Cuatro. Se añade un nuevo párrafo a la regla 2ª del artículo 36.2.a), quedando ésta con la siguiente redacción:

“2ª) Toda innovación que aumente el aprovechamiento lucrativo de algún terreno, desafecte el suelo de un destino público a parques y jardines, dotaciones o equipamientos, o suprima determinaciones que vinculen terrenos al uso de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, deberá contemplar las medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto al aprovechamiento, sin incrementar éste en detrimento de la proporción ya alcanzada entre unas y otro.

En todo caso, sin perjuicio de las competencias de las Administraciones públicas, en el supuesto de desafectación del destino público de un suelo, será necesario justificar la innecesariedad de su destino a tal fin, previo informe, en su caso, de la Consejería competente por razón de la materia, y prever su destino básicamente a otros usos públicos o de interés social.

En los supuestos en que la nueva calificación de los suelos desafectados sea el residencial, el destino de dichos suelos será el previsto en el artículo 75.1 a) de esta Ley.”

Cinco. Se añade una regla 5ª al artículo 36.2.a) con la siguiente redacción:

“5ª) Toda innovación que tenga por objeto el cambio de uso de un terreno o inmueble para su destino a uso residencial, habrá de contemplar la implementación o mejora de los sistemas generales, dotaciones o equipamientos en la proporción que suponga el aumento de la población que ésta prevea y de los nuevos servicios que demande.”

Seis. El apartado 1 del artículo 69 queda con la siguiente redacción:

“1. La Comunidad Autónoma de Andalucía y los municipios, por sí o mediante organismos y entidades de Derecho Público, deben constituir y ejercer la titularidad del Patrimonio Autónomo de Suelo y los Patrimonios Municipales de Suelo, respectivamente, con las siguientes finalidades:

- a) Crear reservas de suelo para actuaciones públicas.
- b) Facilitar la ejecución de los instrumentos de planeamiento.
- c) Conseguir una intervención pública en el mercado de suelo, de entidad suficiente para incidir eficazmente en la formación de los precios.
- d) Garantizar una oferta de suelo suficiente con destino a la ejecución de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública.”

Siete. El apartado 2 del artículo 71 queda con la siguiente redacción:

“2. Cada Administración Pública titular de un patrimonio público de suelo podrá gestionarlo por sí misma o atribuir su gestión a entidades de ellas dependientes que podrán adoptar la forma de organismo o entidad de derecho público o de sociedad mercantil cuyo capital social deberá ser íntegramente de titularidad pública. En este último caso la atribución de la gestión no podrá incluir funciones que requieran el ejercicio de autoridad.”

Ocho. Se añade un nuevo apartado 3 al artículo 71, pasando el actual apartado 3, de este artículo, a ser el apartado 4. La redacción del nuevo apartado 3 es la siguiente:

“3. Los órganos de control y fiscalización de la Administración titular de los patrimonios públicos de suelo velarán por la correcta gestión de los bienes y recursos que los integran. En tal sentido, la cuenta de liquidación anual de dicho patrimonio se integrará, de forma separada, en los presupuestos de la Administración Pública titular del mismo.”

Nueve. La letra c) del artículo 72 queda con la siguiente redacción:

“c) Los adquiridos con los ingresos derivados de la sustitución de tales cesiones por pagos en metálico, en los supuestos previstos en esta Ley.”

Diez. El artículo 73 queda con la siguiente redacción:

“Artículo 73. *Reservas de terrenos.*

1. Los Planes de Ordenación del Territorio, las actividades de planificación de la Junta de Andalucía que tengan la consideración de Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio y el Plan General de Ordenación Urbanística podrán establecer en cualquier clase de suelo reservas de terrenos de posible adquisición para la constitución o ampliación de los patrimonios públicos de suelo.

2. El objeto de estas reservas será, de acuerdo con la clasificación de los suelos, el siguiente:

a) En suelo urbano que cuente con ordenación detallada, garantizar una oferta de suelo e inmuebles suficientes con destino a la ejecución o rehabilitación de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, así como los equipamientos que correspondieren.

b) En suelo urbanizable y en el urbano no consolidado, la consecución de cualesquiera de los fines establecidos en el artículo 69 de esta Ley, para usos residenciales, industriales, terciarios y de equipamientos. En caso de uso residencial, el destino predominante de los terrenos reservados será el de viviendas sujetas a algún régimen de protección oficial u otros regímenes de protección pública.

c) En suelo no urbanizable, crear reservas de suelo para actuaciones públicas de viviendas en aquellas zonas donde se prevea el crecimiento de la ciudad, siendo el destino predominante el de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, o para otros usos industriales, terciarios o turísticos, salvo que la finalidad de la reserva sea la de contribuir a la protección o preservación de las características del suelo no urbanizable o de cumplir determinadas funciones estratégicas de ordenación o vertebración territorial.

3. En ausencia de los Planes a que se refiere el apartado 1 o de previsión en los mismos de las reservas de terrenos para los patrimonios públicos de suelo, podrán proceder a su delimitación:

a) Los municipios, en cualquier clase de suelo y por el procedimiento previsto para la delimitación de las unidades de ejecución.

b) La Consejería competente en materia de urbanismo, en suelo no urbanizable, mediante la aprobación al efecto de un Plan Especial; y en suelo urbanizable mediante el procedimiento de delimitación de reservas de terrenos, previa información pública, audiencia del municipio o municipios y propietarios afectados por plazo común de veinte días, y publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

4. Por el mismo procedimiento establecido en la letra b) del apartado anterior, y en cualquier clase de suelo, la Consejería competente en materia de urbanismo podrá delimitar reservas de terrenos en caso de desafectación del destino público de terrenos y edificaciones propiedad de las Administraciones públicas.

5. El establecimiento o la delimitación de las reservas de terrenos con la finalidad expresada en los apartados anteriores comporta:

a) La declaración de la utilidad pública a efectos de expropiación forzosa por un tiempo máximo de cinco años, prorrogable por una sola vez por otros dos; debiendo iniciarse el expediente expropiatorio en el curso del referido plazo. La

prórroga deberá fundarse en causa justificada y acordarse por la Administración competente, previa información pública y audiencia a los propietarios afectados por plazo común de veinte días, procediéndose a su publicación en el *Boletín Oficial* correspondiente. En suelo urbano o urbanizable sectorizado, implicará además, en su caso, la sustitución o fijación del sistema de actuación previsto para la ejecución de la unidad de ejecución por expropiación.

b) La sujeción de todas las transmisiones que se efectúen en las reservas de terrenos a los derechos de tanteo y retracto previstos en esta Ley en favor de la Administración que proceda.

6. Mediante convenio de colaboración, los municipios y la Administración de la Junta de Andalucía podrán acordar la gestión concertada de las reservas de suelo, pudiendo adquirirse bienes en reservas delimitadas por cualquiera de estas Administraciones.”

Once. El artículo 74 queda con la siguiente redacción:

“Artículo 74. *Incorporación al proceso urbanizador de los terrenos objeto de reserva para los patrimonios públicos de suelo.*

1. La incorporación al proceso urbanizador y la realización de cualesquiera actuaciones o actos en los terrenos y las construcciones adquiridos por las Administraciones en las reservas establecidas conforme al artículo anterior requerirán la aprobación de los correspondientes instrumentos de planeamiento urbanístico regulados en esta Ley. Para la incorporación de las reservas en suelo no urbanizable será suficiente la revisión parcial del instrumento de planeamiento general, pudiendo tener ésta como objeto dicha previsión.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la reserva de terrenos se haya establecido con la expresa finalidad de contribuir a la protección o preservación de las características del suelo no urbanizable o de cumplir determinadas funciones estratégicas de ordenación o vertebración territorial, el instrumento de planeamiento que ordene los terrenos deberá mantener su clasificación como suelo no urbanizable, con la categoría que les deba corresponder.

2. En las delimitaciones de reserva de terrenos para el Patrimonio Autonómico de Suelo sobre suelo urbanizable sectorizado, o en suelo no urbanizable cuando se haya establecido con la finalidad expresada en el párrafo segundo del apartado anterior, la Consejería competente en materia de urbanismo, podrá establecerse como Administración actuante para la formulación, tramitación y aprobación de los instrumentos de planeamiento, así como para la ejecución de los mismos.

3. Las Administraciones públicas competentes para la delimitación de la reserva de terrenos podrán proponer a la Consejería competente en materia de urbanismo la reducción de

los plazos previstos en esta Ley para la tramitación, ejecución y gestión de los instrumentos de planeamiento, por el procedimiento de urgencia que se determine reglamentariamente.

Las circunstancias necesarias para la reducción de los plazos citados en el párrafo anterior serán también determinadas reglamentariamente.”

Doce. La letra d) del artículo 75.2, queda con la siguiente redacción:

“d) La ejecución de actuaciones públicas o el fomento de actuaciones privadas, previstas en el planeamiento, para la mejora, conservación y rehabilitación de zonas degradadas o de edificaciones en la ciudad consolidada.

El Plan General de Ordenación Urbanística precisará el porcentaje máximo de los ingresos que puedan aplicarse a estos destinos, que en ningún caso será superior al veinticinco por ciento del balance de la cuenta anual de los bienes y recursos del correspondiente patrimonio público de suelo.”

Trece. Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 77, con la siguiente redacción:

“4. El procedimiento de constitución del derecho de superficie sobre suelos pertenecientes a los patrimonios públicos de suelo, se regirá por lo dispuesto en el artículo anterior para los diversos supuestos.”

Artículo 25. Efectiva ejecución de los instrumentos de planeamiento y mecanismos para su ejecución directa.

Se modifican los artículos 89, 96, 108, 109, 116 y 123 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en los siguientes términos:

Uno. El artículo 89 queda con la siguiente redacción:

“Artículo 89. *Incumplimiento de los plazos.*

1. Una vez establecido el sistema de actuación conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de esta Ley, el incumplimiento de los plazos previstos legitimará a la Administración actuante:

a) En el sistema de compensación, para su sustitución por un sistema público de actuación, según se dispone en los artículos 109 y 110.

b) En los sistemas públicos gestionados de forma indirecta, para la resolución del convenio regulador de la actuación urbanística.

2. El transcurso del plazo establecido para la edificación o rehabilitación habilitará al Ayuntamiento para su ejecución por sustitución, salvo que se acuerde la expropiación.”

Dos. Se añade un nuevo apartado con el número 2 al artículo 96, pasando el actual apartado 2 de este artículo a ser el nuevo apartado 3. La redacción del nuevo apartado 2 es la siguiente:

“2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en el suelo urbanizable sectorizado y urbano no consolidado, a los efectos del establecimiento del sistema de actuación, podrán efectuarse los actos jurídicos de ejecución necesarios, siempre que la unidad de ejecución haya sido delimitada y se haya procedido a la elección del sistema de actuación.”

Tres. El artículo 108 queda con la siguiente redacción:

“Artículo 108. *Elección y establecimiento del sistema de actuación.*

1. Las unidades de ejecución se desarrollarán por el sistema de actuación que la Administración actuante elija motivadamente atendiendo a las prioridades y necesidades del desarrollo del proceso urbanizador, la capacidad de gestión y los medios económico-financieros con que efectivamente cuente la Administración y la iniciativa privada interesada en asumir la actividad de ejecución o, en su caso, participar en ella.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Administración actuante podrá acordar con los propietarios que representen más del cincuenta por ciento de la superficie de la unidad de ejecución, mediante convenio urbanístico, el sistema de actuación y su forma de gestión.

2. El sistema de actuación quedará establecido:

a) En el sistema de expropiación, con la aprobación de la relación de propietarios y descripción de bienes y derechos que se consideren de necesaria expropiación o con la resolución aprobatoria del expediente de tasación conjunta, o, en su caso, con la adjudicación de la concesión al agente urbanizador.

b) En el sistema de cooperación, con el acuerdo de iniciación del sistema.

c) En el sistema de compensación, con la aprobación de la iniciativa formulada por el propietario único, la suscripción del convenio urbanístico con la totalidad de los propietarios o con el otorgamiento de la escritura de constitución de la Junta de Compensación.”

Cuatro. El artículo 109 queda con la siguiente redacción:

“Artículo 109. *Sustitución del sistema de actuación por compensación.*

1. Cuando el sistema no haya quedado aún establecido y no exista iniciativa para su establecimiento, el municipio podrá sustituir el sistema de forma motivada mediante el procedimiento de delimitación de unidades de ejecución.

2. La sustitución del sistema de actuación de compensación, una vez haya quedado éste establecido, por cualquiera de los sistemas de actuación pública se acordará, de oficio o a instancia de cualquier persona interesada, en caso de incumplimiento de los deberes legales y de las obligaciones inherentes al mismo, previo procedimiento dirigido a la declaración de dicho incumplimiento y en el que habrá de oírse a todos los propietarios afectados.

3. El procedimiento podrá terminarse mediante convenio, en el que podrá preverse, en las condiciones que al efecto se precisen, la continuación en el proceso urbanizador y edificatorio por parte de los propietarios que así lo deseen, no obstante la declaración del incumplimiento y la sustitución del sistema de actuación. También podrán celebrarse convenios preparatorios de la terminación, incluso convencional, del procedimiento.

4. La elección del sistema de actuación que deba sustituir al de compensación se efectuará con arreglo a los siguientes criterios:

a) Cuando la sustitución derive de procedimiento de declaración de incumplimiento iniciado a instancia de parte interesada en asumir la gestión de la actuación urbanizadora, procederá el establecimiento del sistema de expropiación mediante gestión indirecta.

b) Cualquiera que sea la forma de iniciación del procedimiento de declaración de incumplimiento, será preferente el sistema de expropiación mediante gestión directa cuando exista urgente necesidad pública declarada por el municipio de incorporar los terrenos al patrimonio público de suelo o de destinarlos a la construcción de viviendas en régimen de protección pública u otros usos de interés social.”

Cinco. El artículo 116 queda con la siguiente redacción:

“Artículo 116. *Formas de gestión del sistema.*

La Administración actuante podrá optar en el sistema de actuación por expropiación entre:

a) La gestión directa, pudiendo materializarse a través de cualquiera de las fórmulas previstas en el artículo 90.2 de esta Ley, o contratando la ejecución material de las obras a contratista o contratistas seleccionados por los procedimientos previstos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas

b) La gestión indirecta, en la que concede la actividad de ejecución al agente urbanizador mediante la convocatoria del correspondiente concurso, con arreglo a lo dispuesto en esta Ley.”

Seis. La letra B) del artículo 123 queda con la siguiente redacción:

“B) La Administración actuante asume íntegramente la actividad de ejecución, pudiendo optar para su desarrollo entre:

a) La gestión directa, pudiendo materializarse a través de cualquiera de las fórmulas previstas en el artículo 90.2 de esta Ley, o contratando la ejecución material de las obras a contratista o contratistas seleccionados por los procedimientos previstos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

b) La gestión indirecta, en la que concede la actividad de ejecución al agente urbanizador mediante la convocatoria del

correspondiente concurso, con arreglo a lo dispuesto en esta Ley.”

Artículo 26. Uso turístico y delimitación del mismo de los usos residenciales.

Se añade una nueva disposición adicional novena y se modifica el artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en los siguientes términos:

Uno. La nueva disposición adicional novena queda con la siguiente redacción:

“Disposición adicional novena. *Adecuación y proporcionalidad de las infraestructuras, dotaciones y servicios al efectivo uso del suelo.*

1. A los efectos de lo dispuesto en esta Ley, el uso global turístico es aquél que habilita la implantación, de forma mayoritaria en relación a la edificabilidad total del área o sector, de los alojamientos que se regulan en la legislación turística en los que concurran los principios de uso exclusivo y unidad de explotación tales como hoteles y hoteles-apartamentos, con independencia de que el Plan General de Ordenación Urbanística prevea su compatibilidad con otros usos.

2. A idénticos efectos, los restantes alojamientos turísticos que se definen en la legislación turística en los que no concurran los citados principios de uso exclusivo y unidad de explotación serán considerados como de uso residencial, sin perjuicio de que su singularidad sea tenida en cuenta por el instrumento de planeamiento en la regulación del uso pormenorizado y la tipología.

3. En todo caso, las viviendas de segunda residencia, sean o no habituales o estacionales, serán consideradas como de uso residencial.

4. El cambio del uso turístico de un alojamiento a los que se refiere al apartado 1 por otro uso, sólo podrá efectuarse previa innovación del instrumento de planeamiento que habilite dicho cambio de calificación, teniendo en cuenta el régimen de innovaciones de los instrumentos de planeamiento que se contiene en esta Ley.

Tiene la consideración de acto de transformación de uso del suelo contrario a la ordenación urbanística, la atribución de un uso individualizado de una parte del inmueble sin la previa innovación a la que se refiere el párrafo anterior, siendo indicio de dicha transformación los actos de divisiones horizontales o de asignación de cuotas en pro indiviso del inmueble o de una acción o participación social de la entidad titular.”

Dos. Se modifica el apartado 1 del artículo 42 que queda con la siguiente redacción:

“1. Son actuaciones de interés público en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable las actividades de in-

tervención singular, de promoción pública o privada, con incidencia en la ordenación urbanística, en las que concurran los requisitos de utilidad pública o interés social, así como la procedencia o necesidad de implantación en suelos que tengan este régimen jurídico. Dicha actuación habrá de ser compatible con el régimen de la correspondiente categoría de este suelo y no inducir a la formación de nuevos asentamientos.

Dichas actividades pueden tener por objeto la realización de edificaciones, construcciones, obras e instalaciones, para la implantación en este suelo de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos, así como para usos industriales, terciarios, turísticos u otros análogos, pero en ningún caso usos residenciales.”

Artículo 27. Protección de la legalidad urbanística.

Se modifican los artículos 31, 169, 179, 181, 182, 183, 184, 188, 189, 195, 207, 208 y 210 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en los siguientes términos:

Uno. Se añade un apartado 4 al artículo 31, con la siguiente redacción:

“4. En los casos de grave incumplimiento por los municipios en el ejercicio de competencias urbanísticas que impliquen una manifiesta afectación a la ordenación del territorio y urbanismo competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Consejo de Gobierno, con audiencia al municipio afectado, dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía y previo informe favorable del Parlamento de Andalucía, podrá atribuir a la Consejería competente en estas materias el ejercicio de la potestad de planeamiento que corresponde a los municipios conforme al apartado 1 de este artículo.

El Acuerdo del Consejo de Gobierno delimitará el ejercicio de dicha potestad necesario para restablecer y garantizar las competencias afectadas, las condiciones para llevarlo a cabo, con la intervención del municipio en los procedimientos que se tramiten en la forma que se prevea en el mismo Acuerdo, y el plazo de atribución, que en ningún caso será superior a cinco años desde su adopción. Dicho Acuerdo se pronunciará sobre la suspensión de la facultad de los municipios de firmar convenios de planeamiento a los que se refiere el artículo 30 de la presente Ley, atribuyendo la misma a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo.”

Dos. Se añade un nuevo apartado 5 al artículo 169 con la siguiente redacción:

“5. Serán nulas de pleno derecho las licencias, órdenes de ejecución o los acuerdos municipales a los que hace referencia

el apartado anterior, que se otorguen contra las determinaciones de la ordenación urbanística cuando tengan por objeto la realización de los actos y usos contemplados en el artículo 185.2 de esta Ley.”

Tres. La letra e) del artículo 179.4 queda con la siguiente redacción:

“e) Colaborar con las Administraciones competentes, así como hacer cumplir efectivamente las medidas cautelares y definitivas que, para el cumplimiento de la ordenación urbanística, aquéllas hayan acordado.”

Cuatro. El apartado 2 del artículo 181 queda con la siguiente redacción:

“2. La notificación de la orden de suspensión podrá realizarse, indistintamente, al promotor, al propietario, al responsable o, en su defecto, a cualquier persona que se encuentre en el lugar de ejecución, realización o desarrollo, y esté relacionada con el mismo. Practicada la notificación, podrá procederse al precintado de las obras, instalaciones o uso.

De la orden de suspensión, se dará traslado a las empresas suministradoras de servicios públicos, con objeto de que interrumpan la prestación de dichos servicios.”

Cinco. El apartado 4 del artículo 181 queda con la siguiente redacción:

“4. El incumplimiento de la orden de suspensión, incluida la que se traslade a las empresas suministradoras de servicios públicos, dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, de 600 euros. Del incumplimiento se dará cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda.”

Seis. El apartado 2 del artículo 182 queda con la siguiente redacción:

“2. Cuando las obras pudieran ser compatibles con la ordenación urbanística vigente, al suspenderse el acto o el uso o, en el supuesto en que uno u otro estuviera terminado, al apreciarse la concurrencia de alguna de las circunstancias señaladas en el apartado anterior, se requerirá al interesado para que inste la legalización en el plazo de dos meses, ampliables por una sola vez hasta un máximo de otros dos meses en atención a la complejidad del proyecto, o proceda a ajustar las obras al título habilitante en el plazo previsto en el mismo.”

Siete. El apartado 1 del artículo 183 queda con la siguiente redacción:

“1. Procederá adoptar la medida de reposición de la realidad física alterada cuando:

a) las obras sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística,

b) se inste la legalización y ésta haya sido denegada,

c) se haya instado la legalización en el plazo concedido al efecto y de las actuaciones de instrucción realizadas en el procedimiento resulte la improcedencia legal de dicha legalización por disconformidad de los actos con las determinaciones de la legislación y de la ordenación urbanística aplicables.”

Ocho. Se añade un nuevo apartado 2 al artículo 183, pasando los actuales apartados 2 y 3 de este artículo a ser apartados 3 y 4 respectivamente. La redacción del nuevo apartado 2 es la siguiente:

“2. Las propuestas de resolución que se formulen en los procedimientos de restablecimiento del orden jurídico perturbado o de reposición de la realidad física alterada deberán incluir, cuando proceda, las disposiciones sobre plazos y otras materias que se estimen precisas para la reposición, a costa del interesado, de las cosas al estado inmediatamente anterior a la apreciación de las circunstancias a que se refieren los artículos 181.1 y 182.1 de esta Ley, incluida la demolición o en su caso reconstrucción.”

Nueve. Se añade un nuevo apartado 5 al artículo 183 con la siguiente redacción:

“5. El Ayuntamiento o la Consejería con competencias en materia de urbanismo, en su caso, sin perjuicio de la correspondiente medida de suspensión acordada, dispondrá la inmediata demolición de las actuaciones de urbanización o edificación que sean manifiestamente incompatible con la ordenación urbanística, previa audiencia del interesado, en el plazo máximo de un mes.”

Diez. El apartado 2 del artículo 184 queda con la siguiente redacción:

“2. En cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que, en su caso, se haya señalado en la resolución de los procedimientos de restablecimiento del orden jurídico perturbado o de reposición de la realidad física alterada, para el cumplimiento voluntario de dichas órdenes por parte del interesado, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste; ejecución a la que deberá procederse en todo caso una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva.”

Once. El artículo 188 queda con la siguiente redacción:

“Artículo 188. *Competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de protección de la ordenación urbanística.*

1. En las actuaciones llevadas a cabo sin licencia u orden de ejecución, la Consejería con competencias en materia de urbanismo, transcurridos diez días desde la formulación del requerimiento al Alcalde para que adopte el pertinente acuerdo

municipal sin que se haya procedido a la efectiva suspensión de dichas actuaciones, podrá adoptar las medidas cautelares de suspensión previstas en el artículo 181.1 cuando los actos o los usos correspondientes:

a) Supongan una actividad de ejecución realizada sin el instrumento de planeamiento preciso para su legitimación.

b) Tengan por objeto una parcelación urbanística en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable.

c) Comporten de manera manifiesta y grave una de las afecciones previstas en el artículo 185.2 B) de esta Ley.

2. La Administración que haya adoptado la medida cautelar prevista en el apartado anterior lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la otra Administración, que deberá abstenerse de ejercer dicha competencia.

3. Cuando se lleve a cabo alguno de los actos o usos previstos en el apartado 1, la Consejería con competencias en materia de urbanismo, transcurrido sin efecto un mes desde la formulación de requerimiento al Alcalde para la adopción del pertinente acuerdo municipal, podrá adoptar las medidas necesarias para la reparación de la realidad física alterada. Todo ello sin perjuicio de la competencia municipal para la legalización, mediante licencia, de los actos y usos, cuando proceda.

4. El transcurso de los plazos citados en los apartados 1 y 3, sin que sea atendido el correspondiente requerimiento, dará lugar, además, a cuantas responsabilidades civiles, administrativas y penales se deriven legalmente.”

Doce. Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 189, con la siguiente redacción:

“4. La suspensión administrativa de la eficacia de las licencias conllevará la suspensión de la tramitación de las de ocupación o primera utilización, así como de la prestación de los servicios que, con carácter provisional, hayan sido contratados con las empresas suministradoras, a las que deberá darse traslado de dicho acuerdo.”

Trece. El apartado 1 del artículo 195 queda con la siguiente redacción:

“1. La competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores corresponde:

a) Al Alcalde del correspondiente municipio o al concejal en quien delegue.

b) A la Consejería competente en materia de urbanismo cuando el acto o uso origen del expediente sea de los contemplados en los párrafos a), b) o c) del artículo 188.1 de esta Ley, previo requerimiento al Alcalde para que en el plazo máximo de quince días inicie el correspondiente procedimiento sancionador, sin que dicho requerimiento hubiera sido atendido, o, directamente, cuando la citada Consejería hubiese adoptado la medida cautelar de suspensión de conformidad con lo previsto en el artículo 188 de esta Ley.

El transcurso del citado plazo de quince días, sin ser atendido, dará lugar, además, a cuantas responsabilidades civiles, administrativas y penales se deriven legalmente.

Asimismo, le corresponderá la competencia cuando los actos constitutivos de la infracción se realicen al amparo de licencia o, en su caso, en virtud de orden de ejecución, que hayan sido anuladas a instancia de la Administración Autonómica.”

Catorce. Se añade una nueva letra d) al artículo 207.3 con la siguiente redacción:

“d) La ejecución, realización o desarrollo de actos de parcelación, urbanización, construcción o edificación e instalación, o cualquier otro de transformación del uso del suelo, que sean contrarios a la ordenación territorial o urbanística.”

Quince. La letra a) del artículo 207.4.C) queda con la siguiente redacción:

“a) Suelos no urbanizables de especial protección o incluidos en la zona de influencia del litoral.”

Dieciséis. El apartado 1 del artículo 208 queda con la siguiente redacción:

“1. Las sanciones por la comisión de infracciones urbanísticas son las multas que para cada tipo específico se prevén en el Capítulo III de este mismo Título o, cuando la conducta infractora no sea objeto de tipificación específica, la establecida en el apartado 3 de este artículo para los tipos básicos descritos en el artículo 207 según la clase de infracción de que se trate, teniendo en cuenta, en ambos casos, las reglas establecidas para la exigencia de la responsabilidad sancionadora y la aplicación de las sanciones.”

Diecisiete. El apartado 3 del artículo 208 queda con la siguiente redacción:

“3. Sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior y salvo que la infracción constituya uno de los tipos específicos del Capítulo III de este Título, las infracciones urbanísticas serán sancionadas con las siguientes multas:

a) Infracciones leves: multa desde 600 euros hasta 2.999 euros.

b) Infracciones graves: multa desde 3.000 euros hasta 5.999 euros.

c) Infracciones muy graves: multa desde 6.000 euros hasta 120.000 euros.”

Dieciocho. El apartado 1 del artículo 210 queda con la siguiente redacción:

“1. El plazo de prescripción de las infracciones urbanísticas comenzará a computarse desde el día en que la infracción se haya cometido o, en su caso, desde aquél en que hubiera podido incoarse el procedimiento. A este último efecto, se enten-

derá posible la incoación del procedimiento sancionador desde el momento de la aparición de signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción, y nunca antes de la completa terminación de los actos.

En los supuestos de actos constitutivos de una infracción urbanística que se realicen al amparo de aprobación, licencia preceptiva u orden de ejecución, el plazo de prescripción empezará a computarse desde el momento de la anulación del título administrativo que los ampare.”

Artículo 28. Informe de incidencia territorial sobre los Planes Generales de Ordenación Urbanística.

Se añade una nueva disposición adicional octava a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía con la siguiente redacción:

“Disposición adicional octava. *Contenido del informe de incidencia territorial sobre los Planes Generales de Ordenación Urbanística.*

En la tramitación de los Planes Generales de Ordenación Urbanística, el informe que ha de emitir el órgano competente en materia de ordenación del territorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 32, apartado 1 regla 2ª de esta Ley, analizará las previsiones que las citadas figuras planeamiento deben contener según lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de Andalucía, de 11 de enero, así como su repercusión en el sistema de asentamientos.”

Disposición adicional primera. Titularidad del Patrimonio Autonómico de Suelo.

La titularidad del Patrimonio Autonómico de Suelo corresponderá, a todos los efectos, a la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

Disposición adicional segunda. Viviendas de protección oficial de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Las referencias que se contienen en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública se han de entender hechas a la denominación y concepto de vivienda protegida que se regula en la presente Ley.

Disposición adicional tercera. Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007.

Las referencias que se contienen en la presente Ley a la regulación por los correspondiente planes de vivienda y suelo se entende-

rán hechas al actual Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007 aprobado por Decreto 149/2003, de 10 de junio, modificado por el Decreto 463/2004, de 10 de junio, o Plan que lo sustituya.

Disposición adicional cuarta. Actualización de las sanciones en materia de vivienda protegida.

Se habilita al Consejo de Gobierno para actualizar el importe de las sanciones económicas establecidas en el artículo 21 de la presente Ley.

Disposición adicional quinta. Creación del Cuerpo de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.

1. Se crea, dentro del Grupo A configurado en la disposición adicional quinta de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, el Cuerpo de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda de la Junta de Andalucía para ejercer las funciones de inspección de ordenación del territorio, urbanismo y de vivienda que sean competencia de la Administración de la Junta de Andalucía, en los términos que se le atribuyan reglamentariamente.

2. El ingreso en el referido Cuerpo será por oposición entre Doctores, Licenciados, Ingenieros, Arquitectos o equivalentes.

Excepcionalmente, la primera convocatoria se podrá cubrir por concurso de méritos entre funcionarios pertenecientes a Cuerpos, Escalas, Clases o Categorías integrados en el Grupo A de las distintas Administraciones Públicas.

3. Los inspectores de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda de la Junta de Andalucía, en el ejercicio de sus funciones, tendrán la consideración de agentes de la autoridad, con las facultades y protección que les confiere la normativa vigente.

El personal inspector estará provisto de la correspondiente acreditación, con la que se identificará en el desempeño de sus funciones.

Cuando lo consideren preciso, los inspectores de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda de la Junta de Andalucía podrán recabar, en el ejercicio de sus funciones, el apoyo, concurso, auxilio y protección que necesiten de otras Administraciones Públicas.

Disposición adicional sexta. Juntas Arbitrales de Vivienda.

1. El Consejo de Gobierno creará las Juntas Arbitrales de Vivienda como órganos especializados para la resolución de las controversias que surjan en el cumplimiento de los contratos de arrendamientos, así como en el cumplimiento de otros contratos en materia de vivienda que reglamentariamente se determinen.

Podrá atribuir a las citadas Juntas Arbitrales otras funciones que, atendiendo a la naturaleza de estos órganos, considere convenientes.

2. Las Juntas Arbitrales de Vivienda resolverán de acuerdo con los efectos previstos en la legislación general de arbitraje las controversias que las partes intervinientes en los contratos referidos acuerden someter a su conocimiento.

3. El ámbito territorial de actuación de cada una de las Juntas Arbitrales de Vivienda, así como la composición, organización y funciones se establecerán reglamentariamente. En todo caso quedará garantizada la presencia de las asociaciones que representen los intereses de las partes intervinientes en los contratos a los que se refiere el apartado 1.

4. Igualmente por disposición reglamentaria se regulará el procedimiento de tramitación y resolución de las controversias que se sometan al arbitraje, debiendo caracterizarse por la simplificación de trámites y por la no exigencia de formalidades especiales.

Disposición transitoria única. *Aplicación del artículo 10.1.A b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.*

1. La localización de las reservas de terrenos con destino a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública a las que hace referencia el artículo 10.1.A b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, será exigible desde la entrada en vigor de esta Ley, en los supuestos y forma establecidos en el artículo 23 de la misma, a todos los nuevos sectores que se delimiten en suelo urbanizable no sectorizado.

2. Esta determinación será igualmente de aplicación a los Planes Parciales de Ordenación que desarrollen sectores ya delimitados en los instrumentos de planeamiento general vigentes, estuvieran éstos adaptados o no a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, si su aprobación inicial se produce con posterioridad al 20 de enero de 2007.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley y, en particular, el Decreto 202/2003, de 8 de julio, por el que se define el concepto de vivienda protegida a los efectos de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Disposición final primera. *Modificación de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, de Medidas fiscales y administrativas.*

Se modifica la letra b) del artículo 33 de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, de Medidas fiscales y administrativas, que queda con la siguiente redacción:

“b) La promoción de edificaciones en ejecución de actuaciones urbanísticas de la empresa y, en particular, la ejecución de actuaciones que tengan por objeto el desarrollo de los suelos residenciales de manera integrada con la urbanización y la construcción de los equipamientos básicos. Cada una de estas actuaciones residenciales integradas tendrá consideración unitaria en cuanto a su objeto o finalidad, sin perjuicio del faseado de los contratos de obra que a tal efecto se celebraran.”

Disposición final segunda. *Modificación de la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía.*

Uno. Se modifica el artículo 36 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía, que queda con la siguiente redacción:

“Artículo 36. Solicitudes, documentación y subsanación.

1. El promotor o promotores de un gran establecimiento comercial dirigirán la solicitud de la licencia comercial a la Consejería competente en materia de comercio interior acompañada, al menos, de la siguiente documentación:

a) La acreditativa de la personalidad del solicitante y de la representación acompañando, en caso de persona jurídica, además de esta última, la documentación constitutiva y los estatutos.

b) La justificativa de la solvencia económica y financiera del promotor, que podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

– Informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

– Tratándose de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales o extracto de las mismas, en el supuesto de que la publicación de éstas sea obligatoria en los Estados en donde aquellas se encuentren establecidas.

– Declaración relativa a la cifra de negocios global y de las obras, suministros, servicios o trabajos realizados por el promotor en el curso de los tres últimos ejercicios.

Si por razones justificadas un promotor no pudiera acreditar su solvencia económica y financiera por ninguno de los medios señalados anteriormente, ésta podrá acreditarse mediante cualquier otra documentación considerada como suficiente por la Administración.

c) Memoria descriptiva del proyecto, nombre comercial y, cuando exista un gran establecimiento comercial, de carácter individual, cadena a la que pertenece.

d) Proyecto técnico oportuno con cuadros de superficies generales, especificando superficie útil de exposición y venta al público, así como situación, accesos y aparcamientos previstos.

e) Documento acreditativo de la disponibilidad del terreno para la presentación del proyecto.

f) Cédula urbanística municipal.

g) La exigida por la legislación ambiental y, en su caso, por la legislación en materia de ordenación del territorio.

h) Estudio de impacto comercial de acuerdo con las determinaciones que, en su caso, se establezcan reglamentariamente.

i) Las medidas de integración que se pudiesen prever.

j) El número de puestos de trabajo que asegure el proyecto, especificando entre directos e indirectos y entre fijos y eventuales.

k) El estudio sobre la inversión que comporta el proyecto y su plan de financiación, así como las cuentas de explotación previstas para los cinco primeros años de funcionamiento. Si se trata de un proyecto de ampliación se acompañarán, además, las cuentas de explotación de los tres últimos años.

l) La justificativa del pago de la tasa regulada en el Capítulo V del presente Título.

m) Cualquier otra documentación que el promotor considere de interés a efectos de la licencia solicitada o que se exija en otra disposición de aplicación.

2. Cuando la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no acompañara la documentación preceptiva, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

Dos. Se modifica el artículo 37 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía, que queda con la siguiente redacción:

“Artículo 37. *Tramitación.*

1. La Consejería competente en materia de comercio interior procederá a la apertura del trámite de información pública. Una vez finalizado éste, solicitará los siguientes informes preceptivos:

a) A la Consejería competente en materia de urbanismo sobre la adecuación del proyecto a la legalidad urbanística vigente, que deberá emitirlo en el plazo máximo de dos meses.

b) A la Consejería en materia de ordenación del territorio, el informe previsto en el artículo 30 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el supuesto de no contemplarse expresamente su localización en el planeamiento urbanístico general.

c) A la Consejería competente en materia de medio ambiente, para la emisión del informe ambiental.

d) Al municipio o municipios donde se pretenda implantar la actuación, que versará sobre la idoneidad del proyecto y, ex-

presamente, sobre la saturación del sistema viario por el incremento de desplazamientos, la accesibilidad, aparcamientos y las garantías de adecuación de las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento de aguas, así como las de suministro de energía eléctrica. Dicho informe deberá adoptarse por acuerdo motivado del Pleno de la Corporación en el plazo máximo de dos meses.

e) Al órgano competente en materia de defensa de la competencia.

2. Si cualquiera de estos órganos requiriera documentación adicional, la solicitará al órgano competente en materia de comercio interior, que deberá remitirla en el plazo máximo de un mes, suspendiéndose desde el citado requerimiento el plazo para evacuar el informe.

3. Si el informe en materia medioambiental, de ordenación del territorio, el urbanístico o el municipal fueran desfavorables, el titular de la Consejería competente en materia de comercio procederá a dictar resolución denegando la solicitud de licencia comercial, previa audiencia del interesado.

En el supuesto de que los informes referidos en el párrafo anterior fueran favorables o no fueran emitidos dentro del plazo establecido, y en los demás casos en que deba continuar la tramitación del procedimiento, se oír a las organizaciones de consumidores, sindicales y empresariales más representativas, así como a la respectiva Cámara Oficial de Comercio, Industria y, en su caso, Navegación.

4. Oídas las organizaciones mencionadas en el apartado anterior, se consultará a la Comisión Asesora de Comercio Interior de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en la letra b del artículo 13 de esta Ley.”

Tres. Se añade una nueva disposición adicional a la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía, con la siguiente redacción:

“Disposición adicional segunda: *Informe sobre los instrumentos de planeamiento urbanístico.*

El planeamiento urbanístico general que prevea la localización de un gran establecimiento comercial o disponga sobre determinados terrenos la compatibilidad de dicho uso, se someterá a informe de la Consejería competente en materia de comercio que versará exclusivamente sobre su congruencia con el Plan Andaluz de Orientación Comercial previsto en esta Ley y que deberá evacuarse en el plazo máximo de dos meses.”

Disposición final tercera. *Habilitación normativa.*

Se faculta al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Ley.

